

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye
TAC Lo Lleva POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042
CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Arturo Pedro Lafalla

VICEGOBERNADOR
Cdr. Jorge Antonio López

MINISTRO DE GOBIERNO
Dr. Félix Pesce

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Dr. Luis Alejandro Cazabán

MINISTRO DE HACIENDA
Cdr. Enrique Angel Morganti

MINISTRO DE ECONOMIA
Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD
Arq. Pablo Antonio Márquez

MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Eduardo Ramón Sancho

SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO XCVIII

MENDOZA, MIERCOLES 6 DE ENERO DE 1999

N° 25.814

DECRETOS

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD

DECRETO N° 1.934

Mendoza, 13 de noviembre de 1998

Visto el expediente 0005159-E-98-7705, en el cual se solicita la designación interina del Dr. ENRIQUE ANTONIO REYNALS, en la Escuela de Técnicos Asistenciales en Salud del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentran vacantes Dos (2) Horas Cátedra Semanales, en el cargo de Clase 050 - Cód. 16-2-0-01 - Cátedra de Fisiología.

Por ello, en razón del pedido formulado, lo informado por la Subdirección de Personal,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Incorpórese a partir de la fecha del presente decreto, mientras su titular Dr. CARLOS DELFIN ARTURO RUFINO, se encuentre en uso de licencia extraordinaria - sin goce de haberes - concedida en los términos de la Ley N° 5811, mediante Resolución N° 1450/98, del Ministerio de Desarrollo Social y Salud-, al profesional que a continuación se consigna, para el dictado de la

Cátedra que se especifica, en la Escuela de Técnicos Asistenciales en Salud, en el cargo de:

Jurisdicción 08 - Carácter 1 - Unidad Organizativa 01 Cátedra de Fisiología - Dos (2) horas semanales
Clase 050 - Docente - Cód. 16-2-0-01 - Dr. ENRIQUE ANTONIO REYNALS, clase 1949, DNI N° 7.889.305.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez

DECRETO N° 1.935

Mendoza, 13 de noviembre de 1998

Visto el expediente 13-A-98-04880, en el cual se solicita se reconozca de legítimo abono la suma total de \$ 3.000,00, a favor de diversos profesionales, en concepto de honorarios, por las tareas desempeñadas en el Área Departamental de Salud San Carlos del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, durante el mes de enero de 1998.

Por ello, habiéndose diligenciado los pertinentes volantes de imputación preventiva, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos y lo dictaminado por Asesoría Legal del citado Ministerio,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Reconózcase de

legítimo abono a favor de los profesionales que a continuación se detallan, la suma total de Pesos tres mil (3.000,00), a razón de Pesos seiscientos (\$ 600,00) cada uno, en concepto de honorarios por las tareas desempeñadas en el Área Departamental de Salud San Carlos del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, durante el mes de enero de 1998, según recibos obrantes a fs. 2, 4, 8 y 10 y factura de fs. 6 del expediente 13-A-98-04880:

- Dr. RICARDO RUBEN GONZALEZ, DNI N° 14.690.958

- Dr. EDUARDO ANIBAL MORO, DNI N° 20.096.346

- Dra. SILVANA MARIA DI SETTIMIO, DNI N° 20.114.432

- Dra. MARIA EUGENIA CACHO, DNI N° 24.035.307

- Dr. JUAN ANTONIO MUÑOZ, DNI N° 8.141.271

Artículo 2° - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a liquidar y abonar a los Dres. RICARDO RUBEN GONZALEZ, D.N.I. N° 14.690.958; EDUARDO ANIBAL MORO, DNI N° 20.096.346; Dra. SILVANA MARIA DI SETTIMIO, DNI N° 20.114.432; Dra. MARIA EUGENIA CACHO, DNI N° 24.035.307 y JUAN ANTONIO MUÑOZ, DNI N° 8.141.271, la suma total de Pesos tres mil (\$ 3.000,00), a razón de Pesos seiscientos (\$ 600,00) a cada uno, por el concepto expresado en el Art. 1° del presente Decreto, gasto que será atendido con cargo a las siguientes partidas del Presupuesto año 1998:

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

DECRETOS	Págs.
Ministerio de Desarrollo Social y Salud	61
RESOLUCIONES	
Departamento Gral. de Irrigación	65
Instituto Provincial de Juegos y Casinos	67
ACORDADA	
Suprema Corte de Justicia	68
ORDENANZAS	
Municipalidad de Las Heras	69
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	77
Convocatorias	77
Irrigación y Minas	78
Titulos Supletorios	78
Notificaciones	78
Mensuras	80
Avisos Ley 11.867	81
Avisos Ley 19.550	81
Licitaciones	83

Cuenta General: S96053- 41301 00

Unidad de Gestión: S71276 - S53031

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez

DECRETO N° 1.936

Mendoza, 13 de noviembre de 1998

Visto el expediente 0003072-E-98-/77705, en el cual se solicita la incorporación del Dr. RUBEN PILE MICHAUX, para el dictado de Horas Cátedra, en la Escuela de

Técnicos Asistenciales en Salud, del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentran vacantes Dos (2) Horas Cátedra en el cargo de Clase 050 - Cód. 16-2-0-01 - Cátedra de Radiología.

Por ello, en razón de lo informado por la Subdirección de Personal del Ministerio de referencia,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Incorpórese a partir de la fecha del presente Decreto, al profesional que a continuación se consigna, para el dictado de la Cátedra que se especifica, en la Escuela de Técnicos Asistenciales en Salud del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, en el cargo de:

Jurisdicción 08 - Carácter 1 - Unidad Organizativa 01 - U.G.S01001 - Cátedra de Radiología - Dos (2) horas semanales - clase 050 - Docente - Cód. 16-2-0-01 - Dr. RUBEN PILE MICHAUX, clase 1959, DNI Nº 13.870.647

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez**

DECRETO Nº 1.940

Mendoza, 13 de noviembre de 1998

Visto el expediente 0009111-D-98-77705, y sus acumulados 2527-D-98-77740, 0002287-D-98-77740, 813-S-98-05147, 0009254-D-98-77705, 48-A-98-04847, 8696-D-98-77705, 0002270-D-98-77740, 00202-H-98-04617, 007490-C-98-77705, 0002289-D-98-77740 y 0002430-D-98-77740, en los cuales se solicita la aprobación de los Contratos de Locación de Servicios Profesionales y no Profesionales, celebrados entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud, Arq. Pablo Antonio Márquez y diversas personas, quienes se desempeñan en distintas dependencias del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible contar con recursos humanos idóneos para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el Ministerio referido.

Que no revistiendo en la Jurisdicción personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los Programas en marcha, resulta indispensable contratar bajo el sistema de locación de servicios a personas para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el Ministerio de Desarrollo Social y Salud se ha propuesto como metas para el año 1998.

Que las contrataciones que se instrumentan por el presente Decreto, responden a la urgencia de atender actividades en las que resulta necesaria disponibilidad horaria total, se deba prestar en horarios distintos a los habituales o en las que el recurso humano sea escaso por la especialidad.

Por ello, habiéndose diligenciado los pertinentes volantes de imputación preventiva, lo informado por la Subdirección de Personal, lo dictaminado por Asesoría Legal, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos del Ministerio de referencia, en conformidad con lo dispuesto por el Art. 40 Inc. a) de la Ley Nº 6554 y con lo establecido por el Art. 14 inc. a) del Decreto-Acuerdo Nº 49/98 y Art. 42 -último párrafo- de la citada Ley,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Reconózcane de legítimo abono a partir de las fechas que en cada caso se indican y hasta la fecha del presente Decreto, los honorarios correspondientes en concepto de trabajos realizados en distintas dependencias del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, por las personas que a continuación se mencionan:

DIRECCION DE PROMOCION DE LA SALUD Y MATERNIDAD E INFANCIA

A partir del 1 de setiembre de 1998 Lic. COSME RAUL PARODI, L.E.

Nº 5.095.384, expediente 2527-D-98-77740.

DIRECCION DE ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD

A partir del 1º de setiembre de 1998

Prof. MIRIAM RUTH ANZORENA, DNI. Nº 18.082.994, expediente 0002287-D-98-77740

SERVICIO COORDINADO DE EMERGENCIAS

A partir del 15 de setiembre de 1998

Dr. LUIS ALBERTO SALVO, L.E. Nº 5.542.532, expediente 813-S-98-05147.

AREA DEPARTAMENTAL DE SALUD RIVADAVIA

A partir del 1º de setiembre de 1998

Dn. DANTE GUSTAVO RUIZ, DNI. Nº 17.831.227, expediente 48-A-98-04847.

DIRECCION DE ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD

A partir del 15 de setiembre de 1998

Dra. CECILIA ANDREA FABIANA SPINELLI, DNI. Nº 20.390.735, expediente 8696-D-98-77705.

A partir del 1º de setiembre de 1998

Da. MONICA ALEJANDRA DUMBAS, DNI. Nº 17.126.353, expediente 0002270-D-98-77740.

HOSPITAL «Dr. ALFREDO METRAUX»

A partir del 1º de agosto de 1998 Dr. HECTOR RICARDO LOFVALL, DNI. 11.263.816, expediente 00202-H-98-04617.

CONSEJO PROVINCIAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

A partir del 1º de setiembre de 1998

Lic. JOSE MIGUEL ABDALA, DNI. Nº 11.177.200, expediente 0007490-C-98-77705.

DIRECCION DE ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD

A partir del 1º de setiembre de 1998

Dr. FRANCISCO BARRACO, DNI. Nº 10.275.779, expediente 0002289-D-98-77740.

Da. MARIA MIRTA CASTRO, DNI. Nº 5.780.227, expediente 0002430-D-98-77740.

Artículo 2º - Apruébense a partir de las fechas que se indican y hasta el 31 de diciembre de 1998, los Contratos de Locación de Servicios Profesionales y no Profesionales celebrados oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. Pablo Antonio Márquez y las personas que a continuación se detallan, quienes se desempeñan en las dependencias que se indican del citado Ministerio:

DIRECCION DE PROMOCION DE LA SALUD Y MATERNIDAD E INFANCIA

A partir del 1 de setiembre de 1998 Lic. COSME RAUL PARODI, L.E. Nº 5.095.384, expediente 2527-D-98-77740.

DIRECCION DE ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD

A partir del 1º de setiembre de 1998

Prof. MIRIAM RUTH ANZORENA, DNI. Nº 18.082.994, expediente 0002287-D-98-77740

SERVICIO COORDINADO DE EMERGENCIAS

A partir del 15 de setiembre de 1998

Dr. LUIS ALBERTO SALVO, L.E. Nº 5.542.532, expediente 813-S-98-05147.

AREA DEPARTAMENTAL DE SALUD RIVADAVIA

A partir del 1º de setiembre de 1998

Dn. DANTE GUSTAVO RUIZ, DNI. Nº 17.831.227, expediente 48-A-98-04847.

DIRECCION DE ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD

A partir del 15 de setiembre de 1998

Dra. CECILIA ANDREA FABIANA SPINELLI, DNI. Nº 20.390.735, expediente 8696-D-98-77705.

A partir del 1º de setiembre de 1998

Da. MONICA ALEJANDRA DUMBAS, DNI. Nº 17.126.353, expediente 0002270-D-98-77740.

HOSPITAL «Dr. ALFREDO METRAUX»

A partir del 1º de agosto de 1998 Dr. HECTOR RICARDO LOFVALL, DNI. 11.263.816, expediente 00202-H-98-04617.

CONSEJO PROVINCIAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

A partir del 1º de setiembre de 1998 Lic. JOSE MIGUEL ABDALA, DNI. Nº 11.177.200, expediente 0007490-C-98-77705.

DIRECCION DE ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD

A partir del 1º de setiembre de 1998 Dr. FRANCISCO BARRACO, DNI. Nº 10.275.779, expediente 0002289-D-98-77740.

Da. MARIA MIRTA CASTRO, DNI. Nº 5.780.227, expediente 0002430-D-98-77740.

Artículo 3º - El gasto reconocido y autorizado por los Artículos 1º y 2º del presente Decreto, será atendido con cargo a las siguientes partidas del Presupuesto año 1998:

Cuenta General: S96096 41305 00 - S96095 41305 00 - S96013 41305 00 - S96029 41305 00 29680 41305 00
Unidad de Gestión: S70482 - S70466 - S13002 - S29001 - Z90591 S70509.

Artículo 4º - Establézcase que los contratos aprobados mediante el Art. 2º del presente Decreto, serán liquidados y abonados por Contaduría General de la Provincia, con Recursos Presupuestarios.

Artículo 5º - Establézcase que el Contrato de Locación de Servicios Profesionales aprobado por el Artículo 2º del presente Decreto, correspondiente al Lic. COSME RAUL PARODI, se efectúa en los términos del Art. 40 inc. a) de la Ley 6554 - Presupuesto año 1998.

Artículo 6º - Establézcase que en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de notificación, las personas mencionadas en los Artículos 1º y 2º del presente Decreto, deberán dar cumplimiento al sellado de los respectivos contratos.

Artículo 7º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez

DECRETO Nº 1.970

Mendoza, 20 de noviembre de 1998

Visto el expediente 0001442-D-98-00020 y sus acumulados 0000954-D-98-77705 y 0005503-D-97-77705, en el cual Dn. ROBERTO EDGARDO DE LA RETA, interpone recurso jerárquico en contra de la Resolución Nº 948/98, del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Resolución se rechaza el recurso de revocatoria planteado contra la Resolución Nº 272/98, mediante la cual se rechazara la solicitud de inscripción como Agente de propaganda Médica del Sr. De La Reta.

Que el recurso es formalmente admisible por haber sido presentado dentro del término legal.

Que el recurrente argumenta que se ha violado el principio de igualdad (Art. 16 de la Constitución Nacional), porque hay agentes de propaganda médica matriculados sin capacitación.

Que mediante el Art. 3º de la Ley 5038, se estableció en su oportunidad, el momento y condiciones para que los agentes no capacitados obtuvieran la matrícula, permitiendo un plazo determinado para ello, oportunidad no utilizada por el recurrente.

Que se trata de una persona que ha desempeñado las tareas de Agente de propaganda Médica con anterioridad al dictado de la mencionada Ley, y por un lapso mayor que el fijado por el Art. 3º inc. c) de la citada Ley, sin estar al momento de la presentación en actividad.

Que el reclamo del Sr. De La Reta es extemporáneo, la Ley de referencia fue dictada con normas concretas para un momento específico, estipulando en el inc. d) un año a partir de la vigencia de la

misma, para que los agentes en tal situación se presentaran.

Que en el proceso tramitado ante la Suprema Corte de Justicia bajo el Nº 43643 y carátula «FISCAL DE ESTADO C/GOBIERNO DE LA PROVINCIA S/ INCONSTITUCIONALIDAD», se declara la inconstitucionalidad del artículo 6º de la Ley de referencia, por lo tanto el inciso d) del Art. 3º cuestionado por el Sr. De La Reta quedó vigente resultando su aplicación obligatoria para la Administración.

Por ello, en razón de lo dictaminado por Asesoría Letrada a fs. 14/15 y por Asesoría de Gobierno a fs. 17/18 del expediente 0001442-D-98-00020.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Admítase formalmente y rechácese sustancialmente el recurso jerárquico interpuesto en contra de la Resolución Nº 948/98, del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, por Dn. ROBERTO EDGARDO DE LA RETA, L.E. Nº 6.900.471.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez

DECRETO Nº 1.971

Mendoza, 20 de noviembre de 1998

Visto el expediente 0001629-C-98-00020 y su acumulado 00265-D-96-91184 (2ª Fotocopia) con sus incorporados 00006-D-97-91184 (2ª Fotocopia), 0018-D-97-91184 (2ª Fotocopia), 0000550-D-97-77705 (2ª Fotocopia), 0000550-D-97-77705 (3ª Fotocopia), 137.670-J-97-80094 (3ª Fotocopia), 265-D-96-91184 (3ª Fotocopia), 00097-D-97-91184 (1ª Fotocopia), 265-D-96-91184 (4ª Fotocopia), 00265-D-96-91184 (5ª Fotocopia), 00275-D-96-91184, (1ª Fotocopia), 00006-D-97-91184 (3ª Fotocopia) y 0018-D-97-91184 (3ª Fotocopia), (Cuerpos I, II y III) en el cual el Sr. José Manuel Cepparo interpone recurso jerárquico en contra de la Resolución Nº 1400/97 del Ministe-

rio de Desarrollo Social y Salud, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 593/595, Asesoría de Gobierno dictaminó, que el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Cepparo, es de carácter judicial y no cabe la invocación del principio de informalismo a favor del administrado, porque ha sido interpuesto en forma clara y con patrocinio letrado.

Que en el dictamen obrante en expediente 138358-J-97 - caratulado «Juzgado Correccional sobre recurso de apelación Resolución Nº 1400/97 - Ley Provincial 3586 y su incorporado Nº 265-D-96 - Departamento de Farmacia, sobre inspección Farmacia «Llano» de Godoy Cruz, se ha expresado con claridad, el carácter, consecuencias jurídicas y efectos, del recurso oportunamente intentado, no existiendo motivo para variar lo expresado, según los términos de la presentación analizada.

Que el recurrente tuvo la oportunidad de consentir todo lo actuado según constancia de fs. 599.

Que además existe Resolución Judicial obrante a fs. 601/602, en la cual se reitera el criterio sustentado en expediente penal, lo cual ha sido consentido por el recurrente.

Por ello, en razón de lo dictaminado por Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Social y Salud a fs. 10 y por Asesoría de Gobierno a fs. 12/13 del expediente 0001629-C-98-00020,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Rechácese formalmente el recurso jerárquico interpuesto por el Farmacéutico JOSE MANUEL CEPPARO, en contra de la Resolución Nº 1400/97 del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, por extemporáneo.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez

DECRETO Nº 1.983

Mendoza, 26 de noviembre de 1998

Visto el expediente 0000834-D-98-77705 y su incorporado 0002072-M-98-77705, en el cual se solicita la ratificación del convenio celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza, representado por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. Pablo Antonio Márquez y la Municipalidad de Luján de Cuyo, representada por el Sr. Intendente Municipal Ing. LUIS HUMBERTO FEDERICO CARRAL, como así la rectificatoria de la Cláusula Sexta del mismo y la transferencia a la citada Comuna de la suma de \$ 50.942,59, con destino a la construcción de un Centro de Salud en la localidad Ugarteche.

Por ello, en razón del pedido formulado, habiéndose imputado el gasto respectivo y lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Desarrollo Social y Salud,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Ratifíquese el convenio celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza, representado por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. Pablo Antonio Márquez y la Municipalidad de Luján de Cuyo, representada por el Sr. Intendente Municipal Ing. LUIS HUMBERTO FEDERICO CARRAL, como así la rectificatoria de la Cláusula Sexta del mismo, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto, como Anexo.

Artículo 2º - Autorícese a la Dirección de Administración de Recursos del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, a transferir la suma de Pesos cincuenta mil novecientos cuarenta y dos con cincuenta y nueve centavos (\$ 50.942,59), a la Municipalidad de Luján de Cuyo, con el objeto de construir un Centro de Salud en la localidad Ugarteche del citado Departamento, según convenio y su rectificatorio ratificados precedentemente, gasto que será atendido con cargo a la siguiente partida:
Presupuesto año 1998 - Cuenta General S96100 43205 00 - Unidad de Gestión S01001.

Artículo 3º - Establézcase que la Municipalidad de Luján de Cuyo deberá rendir cuenta documentada de la última entrega de fondos, en un plazo no mayor a diez (10) días a partir de la fecha de finalización de la obra, en cumplimiento del Acuerdo Nº 2514/97 del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Mendoza.

Artículo 4º - El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Desarrollo Social y Salud y de Gobierno.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez
Félix Pesce**

ANEXO

Expte. 0000834-D-98-77705
e inc. 0002072-M-98-77705

**CONVENIO DE EJECUCIÓN
DE OBRA CONJUNTA**

Entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza representado por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ, L.E. Nº 8.148.403, en adelante EL MINISTERIO, por una parte y la Municipalidad de Luján Cuyo, representada por el Sr. Intendente Municipal Ing. Luis Humberto Federico Carral, L.E. Nº 7.206.167, en adelante LA MUNICIPALIDAD, por la otra convienen en celebrar el presente CONVENIO DE EJECUCIÓN DE OBRA CONJUNTA, sujeto a las siguientes cláusulas.

PRIMERA: OBJETO Y DESTINO: El objeto del presente convenio es la ejecución conjunta de la construcción de un centro de salud, para la localidad de Ugarteche, Departamento Luján - Mendoza.

SEGUNDA: PLAZO: El plazo de obra se pacta en seis (6) meses, a partir del inicio de obra.

TERCERA: SUPERFICIE Y UBICACIÓN: La edificación estará ubicada en la Ruta Nacional Nº 40 Km. 86, Localidad de Ugarteche, Departamento Luján de Cuyo, constando de una superficie en la primera etapa de 180 m², según plano presentado al MINISTERIO.

CUARTA: CARACTERISTICAS DE LA EDIFICACIÓN: La misma se ubicará dentro del espacio destinado a equipamiento, en terrenos del Estado Nacional, perteneciente a Cuadro de Estación Ugarteche, con autorización para la construcción expedida por la Comisión de Tierras Fiscales de la Nación, instrumentada mediante Resolución Nº 29 del 25 de junio de 1998, suscrita por el Presidente de la Comisión de Tierras Fiscales Nacionales «Programa Arraigo», de la Presidencia de la Nación. La construcción será de tipo sismo-resistente tradicional, de ladrillo visto, carpintería metálica y techos de madera y teja francesa, piso cerámico; todo según plano de construcción visado por la Dirección de Vivienda de la Municipalidad de Luján, el cual fuera adjuntado al Expte. 2072-M-98-77705, del Ministerio de Desarrollo Social y Salud.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD: LA MUNICIPALIDAD se compromete a su cargo y riesgo a: 1) Aportar la mano de obra necesaria para realizar la construcción, la cual correrá por su cuenta y cargo. 2) Contratar la mano de obra especializada necesaria, para obras especiales. 3) Ejecutar la construcción según la documentación técnica aprobada por las partes y en todo de acuerdo con el arte del buen construir. 4) Designar responsable técnico de la oportunamente. 5) Permitir, al representante, designado por EL MINISTERIO, la inspección de la obra en cualquier momento y sin autorización previa de LA MUNICIPALIDAD.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO: EL MINISTERIO, se compromete a: 1) Aportar los fondos comprometidos con el MUNICIPIO, que fueran detallados en el expediente 2072/M/98-77705 del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, para compra de materiales y mano de obra especializada por un monto de pesos cincuenta mil novecientos sesenta y tres (\$ 50.963,00), el que será entregado en la siguiente forma: CINCUENTA POR CIENTO (50 %) al inicio de la obra; el CUARENTA POR CIENTO (40 %) al 50 % de la ejecución de la misma y el DIEZ POR CIENTO (10 %) RESTANTE al 80 % del total de la obra. 2) Designar un representante para la Inspección de la obra y comu-

nicarlo oportunamente a LA MUNICIPALIDAD. 3) Destinar la obra construida para uso exclusivamente del centro de salud, de la localidad de Ugarteche y zona de influencia, Departamento Luján de Cuyo, Mendoza.

SÉPTIMA: REPRESENTANTE DEL MINISTERIO - EL MINISTERIO designa al Arq. Carlos Virgilio Guiñazú, para efectuar la inspección de la obra, según la Cláusula Sexta - punto 2 - del presente Convenio, de lo que toma expreso conocimiento y notificación LA MUNICIPALIDAD.

OCTAVA: RENDICIÓN DE LOS FONDOS: LA MUNICIPALIDAD deberá rendir cuenta documentada de la inversión de los fondos entregados con informe del Arq. Carlos Virgilio Guiñazú sobre los avances de la obra, como condición de las sucesivas entregas, conforme lo dispuesto en la Cláusula Sexta - punto 1 - del presente Convenio.

NOVENA: JURISDICCIÓN Y DOMICILIOS LEGALES: LA MUNICIPALIDAD, fija domicilio legal en calle San Martín 250, Luján de Cuyo y EL MINISTERIO, en Peltier s/n, Barrio Cívico, Casa de Gobierno, Quinto Piso Cuerpo Central, de la Ciudad de Mendoza, donde serán válidas las notificaciones por cualquier controversia que diera lugar la ejecución del presente convenio, renunciando asimismo al fuero federal y sometiéndose a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Primera Circunscripción de Mendoza.

DECIMA: APROBACIÓN DE LA OBRA: El Área técnica constructiva del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, deberá avalar el proyecto luego de revisarlo, para que se tenga certeza propia sobre los aspectos técnicos y que los montos asignados a la obra sean adecuados al subsidio otorgado.

En prueba de conformidad y ratificación, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Mendoza, a los 10 días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y ocho.

**CONVENIO DE EJECUCION
DE OBRA CONJUNTA**

Rectificatoria de la Cláusula Sex-

ta del Convenio celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza, representado por el Sr Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ, L.E. Nº 8.148.403, en adelante EL MINISTERIO, por una parte y la Municipalidad de Luján de Cuyo, representada por el Sr. Intendente Municipal Ing. LUIS HUMBERTO FEDERICO CARRAL, L.E. Nº 7.206.167, en adelante LA MUNICIPALIDAD, por la otra, la que quedará redactada de la siguiente manera:

«SEXTA. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO: EL MINISTERIO, se compromete a: 1) Aportar los fondos comprometidos con el MUNICIPIO, que fueran detallados en el expediente 2072-M-98-77705 del Ministerio de Desarrollo social y Salud, para compra de materiales y mano de obra especializada por un monto de PESOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 50.942,59), el que será entregado en la siguiente forma: CINCUENTA POR CIENTO (50%) al inicio de la obra; el CUARENTA POR CIENTO (40%) al 50% de la ejecución de la misma y el DIEZ POR CIENTO (10%) RESTANTE al 80% del total de la obra. 2) Designar un representante para la inspección de la obra y comunicarlo oportunamente a LA MUNICIPALIDAD. 3) Destinar la obra construida para uso exclusivamente del centro de salud, de la localidad de Ugarteche y zona de influencia, Departamento Luján de Cuyo, Mendoza».

En prueba de conformidad y ratificación, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Mendoza, a los 5 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.



DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION

RESOLUCION Nº 958

Mendoza, 29 de diciembre de 1998

Visto: Actuaciones sin número por las cuales Superintendencia eleva el Proyecto de Presu-

puesto de Gastos y Cálculo de Recursos del Departamento para el ejercicio 1999,

CONSIDERANDO:

Que este Presupuesto comprende Administración Central, Diques, Canales Matrices, Trabajos con Equipos de Máquinas en las distintas Cuencas de la Provincia, como así también la Administración de Aguas Subterráneas, Control de Contaminación y Obras Menores financiadas por el Dec.-Ley 555/75 y Ley 6088, contemplando en su totalidad las previsiones de gastos y cálculo de recursos;

Que tanto los gastos como las inversiones, se han ajustado en sus montos a las necesidades imprescindibles para el mantenimiento del servicio, de acuerdo a la capacidad contributiva de la Comunidad de Usuarios;

Por ello, en uso de sus facultades;

EL HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION RESUELVE:

Artículo 1º - Sancionar EL Presupuesto del Departamento General de Irrigación para el Ejercicio 1999, que comprende el detalle de los Anexos I al XII «A», fijando el monto de los gastos en la suma de Pesos quince millones noventa y siete mil trescientos cuarenta con cincuenta y tres centavos (\$ 5.097.340,53). Fijase además un incremento presupuestario que será financiado únicamente con el aumento que se produzca en la recaudación por sobre el monto presupuestario que incluye el financiamiento de la Red Telemétrica Cuadro «A», el que se detalla en el Cuadro «B» del presente, haciendo en conjunto un cuadro de erogaciones total de Pesos dieciocho millones cuatrocientos veinticuatro mil novecientos noventa y dos con setenta y dos centavos (\$ 18.424.992,72). El total de erogaciones conforme a lo expuesto se distribuirá en la forma que se indica a continuación.

Anexos: Consultar en Secretaría de Administración de Recursos, Departamento General de Irrigación.

Carlos E. Abihaggle

Superintendente

Luis Pacífico Tittarelli

Presidente H.C.A. y H.T.A.

Enrique Martini

Vicepresidente H.C.A. y H.T.A.

Héctor R. Giménez

Consejero H.C.A. y H.T.A.

Enrique L. Di Filippo

Secretario H.C.A. y H.T.A.

5/1/99 (3 P.) A/Cobrar

RESOLUCION Nº 960

Mendoza, 29 de diciembre de 1998

Visto nota s/Nro. de la División Empadronamientos por la cual propicia que este H. Tribunal Administrativo fije el día 25 de abril de 1.999, como fecha de llamado a una 2da. convocatoria a elecciones de Autoridades de Inspecciones de Cauces de Riego de la Provincia para el periodo 1999/2002; (T.E.5.1998); y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Nota aludida en el epígrafe la División Empadronamientos, informa que en el acto eleccionario convocado para el día 8 de noviembre de 1998, existieron Inspecciones de Cauces no se llevó a cabo el acto comicial;

Que por lo expuesto, conforme lo establecido en el Art. 21º de la Resol. Nro. 475/95, y atento la necesidad de asegurar el ejercicio del derecho constitucional que tienen los usuarios de administrar sus propios cauces, este H. Cuerpo estima pertinente convocar en aquellas Inspecciones en las que no se realizó el acto electoral previsto para el día 8 de noviembre próximo pasado, o que, habiéndose realizado, el mismo no sea aprobado por este H. Cuerpo, a un segundo acto eleccionario para elegir sus Autoridades por el periodo de Ley 1999/2002, para el día 25 de abril de 1999;

Por ello, en uso de sus facultades;

EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION RESUELVE:

1- Convócase a un nuevo acto eleccionario para elegir Autoridades de los cauces en los que no se llevó a cabo el acto comicial del día 8 de noviembre de 1998, y en los que habiéndose realizado, el mismo no sea aprobado por este H. Tribunal Administrativo, por el periodo de Ley 1999/2002, para el día 25 de abril de 1999.

2- Solicítase a Superintendencia la publicación del presente acto administrativo, en los términos del Art. 29 de la Resolución Nro. 475/98 de este H. Cuerpo; su comunicación a las Autoridades en ejercicio, con el fin de fijar con debida antelación, el lugar de realización de los actos electorales; la notificación a los regantes por Cédula, y oportunamente ponga a disposición de las actuales autoridades de cauces los medios necesarios para la ejecución y cumplimiento del acto electoral.

3- Regístrese y pase a Superintendencia a sus efectos.

Carlos E. Abihaggle

Superintendente

Luis Pacífico Tittarelli

Presidente H.C.A. y H.T.A.

Enrique Martini

Vicepresidente H.C.A. y H.T.A.

Héctor R. Giménez

Consejero H.C.A. y H.T.A.

Enrique L. Di Filippo

Secretario H.C.A. y H.T.A.

5/6/7/1/99 (3 P.) A/Cobrar

RESOLUCION Nº 962

Mendoza, 29 de diciembre de 1998

Visto nota de Superintendencia Nº 547 y lo dispuesto por las Leyes Nº 4035 y 4036 y sus Decretos Reglamentarios, referidos al uso y administración de las aguas subterráneas y que el Departamento General de Irrigación es el Organismo de aplicación y la vigencia de la Resolución de Superintendencia Nº 267/97 donde se establece la obligatoriedad de colocar caudalímetros en las perforaciones nuevas; (T.S.401.1.998), y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Policía del

Agua ha detectado la falta de colocación de caudalímetros en perforaciones nuevas;

Que es responsabilidad directa de los Señores Directores Técnicos y de los Constructores de Perforaciones, registrados en este Departamento General de Irrigación, el conocimiento y cumplimiento de la normativa vigente;

Que es necesario establecer un régimen sancionatorio para aquéllos que no cumplan con la normativa citada;

Por ello y en uso de sus facultades,

**EL H. TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO GENERAL DE
IRRIGACION
RESUELVE:**

Artículo 1º - Establécese que los responsables de la Dirección Técnica y Constructores de todo proyecto de aprovechamiento de aguas subterráneas, que en el ejercicio de sus funciones específicas, omitieran el cumplimiento de la normativa vigente y/o no denunciaren su violación, serán pasibles de las siguientes sanciones:

A- Por primera vez, inhabilitación por sesenta (60) días en el Registro de Directores y Constructores de Perforaciones del Departamento General de Irrigación.

B- Por segunda vez, inhabilitación por seis (6) meses, en el Registro de Directores y Constructores de Perforaciones del Departamento General de Irrigación.

C- Por tercera vez, inhabilitación por un (1) año calendario en el Registro de Directores y Constructores del Departamento General de Irrigación.

D- La reincidencia facultará a la imposición prevista en el apartado «C» por cada vez que incumpla con las obligaciones establecidas en la normativa vigente en la materia.

Artículo 2º - Regístrese y pase a Superintendencia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y demás efectos.

Carlos E. Abihaggle
Superintendente

Luis Pacífico Tittarelli
Presidente H.C.A. y H.T.A.

Enrique Martini
Vicepresidente H.C.A. y H.T.A.

Héctor R. Giménez
Consejero H.C.A. y H.T.A.

Enrique L. Di Filippo
Secretario H.C.A. y H.T.A.

5/6/7/1/99 (3 P.) A/Cobrar

RESOLUCION Nº 963

Mendoza, 29 de diciembre de 1998

Visto la necesidad de poner en funcionamiento los mecanismos y acciones tendientes al cumplimiento integral del Plan Estratégico del Departamento General de Irrigación, y habiéndose avanzado lo suficiente en los estudios y evaluaciones correspondientes a la necesidad del Manejo Integral de Cuencas de los diferentes ríos de la provincia y

CONSIDERANDO:

Que por mandato de la Constitución Provincial (Art. 188), de la Ley de Aguas (Arts. 1, 6, 189, 190 y cc.) y de la demás legislación vigente, corresponde exclusivamente al Departamento General de Irrigación todo asunto que se refiera a la irrigación, gobierno y administración de las aguas de los ríos de la provincia;

Que la Constitución Provincial, en su Art. 193, permite que la reglamentación del gobierno y administración de dichas aguas pueda establecer la dirección autónoma de cada río, sin perjuicio de su dependencia al Departamento General de Irrigación conforme la legislación vigente;

Que este Departamento General de Irrigación ha constatado que la utilización del recurso hídrico realizada hasta la fecha en la provincia presenta un grave problema estructural en cuanto a la eficiencia de su administración;

Que dicha administración debe ser adecuadamente ordenada en función del principio de unidad del recurso hídrico, a efectos de permitir la conservación del recurso, prevenir su escasez y degradación y optimizar su aprovechamiento en un marco de desarrollo sustentable;

Que al respecto, Superintendencia, por Resolución 240/97, ha establecido dentro de los objetivos del Programa de Reingeniería del Departamento General de Irrigación «el hacer más eficiente la gestión de la administración del recurso hídrico provincial».

Que dentro de las Líneas Estratégicas establecidas por este Departamento en abril de 1997, se encuentra el «manejo integral de cuencas», por el que se pretende lograr la gestión conjunta del agua subterránea y superficial de los ríos dentro de una misma cuenca para aumentar la eficiencia en el uso del recurso hídrico y preservar la capacidad productiva de los suelos, así como profundizar la descentralización y participación de los usuarios.

Que si bien se ha avanzado en la aplicación de políticas explícitas en materia de control y promoción de acciones orientadas al desarrollo sostenible a través de un aumento en la eficiencia en el uso del recurso, se advierte la necesidad de una transformación en la administración del recurso hídrico hacia a un manejo integral de las cuencas provinciales;

Que los ríos provinciales son administrados, en cada caso, por las respectivas Subdelegaciones de Agua, las que dependen de Superintendencia y desempeñan las mismas funciones que ésta en conjunto se relacione con la distribución equitativa del recurso (Art. 204 de la Ley de Aguas), constituyendo esta situación la plataforma fáctica necesaria para profundizar el manejo por cuenca de las aguas provinciales;

Que dicho manejo por cuenca se ve favorecido además por la competencia funcional que otorga la Ley 6.405 y su reglamentación a las Inspecciones de Cauce, dándose así cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 187 de la Constitución Provincial en cuanto a que el gobierno de las aguas debe ser realizado por los mismos interesados de cada cauce, sin perjuicio del control de las autoridades superiores de Irrigación;

Que es necesario prever la incorporación al proceso de administración del recurso de los sectores interesados en el mismo,

dándose lugar a la formación de consejos consultivos en los que puedan participar los municipios, organizaciones no gubernamentales, cámaras empresariales, y demás organismos públicos y privados;

Que por tanto resulta imprescindible emprender el estudio y la formulación de planes y políticas específicas al respecto, dando así respuesta a los aludidos objetivos y líneas estratégicas; todo ello teniendo en cuenta que el agua es el elemento que determina la existencia, característica y potencialidad de los demás componentes ambientales de la cuenca hidrográfica;

Por ello y en uso de sus facultades,

**EL H. TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO GENERAL DE
IRRIGACION
RESUELVE:**

Artículo 1º - Dispónese, dentro del ámbito del Departamento General de Irrigación, el desarrollo de un programa de acciones que contemple: a) el estudio y la creación de Organismos de Cuenca en los Ríos Mendoza, Tunuyán Superior, Tunuyán Inferior, Diamante, Atuel, Malargüe; b) el incentivo del compromiso de los actores involucrados en el proceso de gestión del agua (sector público, privado y sociedad civil), tomando como base fundamental la participación de las Inspecciones de Cauce y sus respectivas Asociaciones; c) el tiempo requerido para consolidar dicha participación; y d) los mecanismos financieros iniciales para establecer la organización tendiente a efectivizar el desarrollo de planes de manejo integral de cuenca en los ríos de la provincia.

Artículo 2º - Superintendencia designará oportunamente los responsables del desarrollo y cumplimiento de las acciones necesarias para concretar el precitado programa como así también establecerá los plazos de ejecución del mismo, dando una activa participación a las Inspecciones de Cauce y a las Asociaciones que éstas integran.

Artículo 3º - Regístrese, comuníquese, cumplimentese, publíquese,

quese en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y demás efectos.

Carlos E. Abihaggle

Superintendente

Luis Pacífico Tittarelli

Presidente H.C.A. y H.T.A.

Enrique Martini

Vicepresidente H.C.A. y H.T.A.

Héctor R. Giménez

Consejero H.C.A. y H.T.A.

Enrique L. Di Filippo

Secretario H.C.A. y H.T.A.

5/6/7/1/99 (3 P.) A/Cobrar

INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 345.-

Mendoza, 29 de diciembre de 1998.-

VISTO:

Lo actuado en el Expte. N° 2768-L-98-02690, carat. «LOTERÍA Y ANEXOS RFTE. REGLAMENTO GENERAL PARA EL SORTEO EXTRAORDINARIO DE UN AUTOMOVIL 0 KM. PARA EL AÑO 1.999» y su acumulado N° 3115-A-98-02690, y

CONSIDERANDO:

Que en la citada pieza administrativa, el Subgerente de Juegos eleva el «Reglamento General para el Sorteo Extraordinario de un Automóvil 0 Km.» con modificaciones, para ser aplicado a sorteos del año 1.999, (fs. 1/6).

Que a fs. 7/9, Asesoría Letrada del Instituto Provincial de Juegos y Casinos, dictamina que analizada las presentes actuaciones, considera que no existen impedimentos ni observaciones legales que formular a las modificaciones propuestas para el «Reglamento General para el Sorteo Extraordinario de un Automóvil 0 Km.» que realizará el Instituto Provincial de Juegos y Casinos para el año 1999.

Que deberá dictarse la Resolución de Directorio correspondiente, aprobando el presente reglamento y una vez cumplido dicho requisito, ordenarse su publicación en el boletín Oficial de la Provincia de Mendoza.

Que en el Expte. N° 3115-A-98-02690, la Asociación Mendocina de Agentes de Juegos Oficializados, solicita la anulación del uso del sobre para la remisión de los cupones o billetes, lo cual Ge-rencia de Juego del Instituto estima viable, debido al costo del mismo.

Por ello y en mérito a lo resuelto en Acta de Directorio N° 77/98, Segundo Tema;

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS RESUELVE:

ART. 1°.- Apruébase, a partir de la fecha, el «REGLAMENTO GENERAL PARA EL SORTEO EXTRAORDINARIO DE UN AUTOMÓVIL 0 KM», correspondiente a los sorteos del Año 1.999, el cual se transcribe a continuación:

INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS REGLAMENTO GENERAL PARA EL SORTEO EXTRAORDINARIO DE UN AUTOMÓVIL 0 KM

El presente sorteo mensual extraordinario organizado por el Instituto Provincial de Juegos y Casinos, consiste en entregar un automóvil 0 Km. por mes. El automóvil será adjudicado mediante sorteo a efectuarse entre los billetes de Lotería de Mendoza, cupones de Lotería Combinada y de Quiniela, que no resultaren premiados durante el mes correspondiente, o que habiéndolo sido, el beneficiario hubiera optado por no percibir el premio correspondiente, esto, sólo en los casos de billetes de Lotería y cupones de Lotería Combinada, cuando los mismos hayan obtenido cuatro (4) y cinco (5) aciertos:

OBJETIVO: Con el presente concurso el Instituto Provincial de Juegos y Casinos, tiene por objeto brindar al Público Apostador un premio extra a los correspondientes a cada uno de los Juegos Oficializados.

BILLETES Y CUPONES: sólo participarán del sorteo los billetes y cupones remitidos en la forma que más adelante se consigna y que correspondan al mes anterior en el cual se efectúa el sorteo, conforme al cronograma establecido en el presente, quedan-

do invalidados para intervenir todos los pertenecientes a los meses anteriores.

FORMA DE PARTICIPAR: Los participantes deberán ajustarse a todas las condiciones reglamentarias presentes, para intervenir en cada uno de los sorteos extraordinarios mensuales:

- 1.) No se aceptarán fotocopias o reproducciones de cualquier especie de los billetes de Lotería de Mendoza, o de los duplicados de los cupones de Lotería Combinada y Quiniela.
- 2.) Los participantes deberán tener como mínimo la edad de dieciocho (18) años.
- 3.) Deberá consignarse en el cupón o billete con letra clara y legible: a) Apellido y Nombre; b) Tipo y Número de Documento; c) Edad; d) Domicilio y e) Teléfono.

Los requisitos indicados en los apartados a) y b), resultarán excluyentes para participar en los sorteos y el Escribano actuante verificará los mismos con anterioridad a la apertura de los cupones oportunamente extraídos.

- 4.) Los cupones o billetes con los datos indicados deberán ser depositados por los participantes en las urnas que a tal efecto dispondrá el Instituto en cada una de las Agencias Oficiales, en la Sede del Instituto Provincial de Juegos y Casinos de Avenida San Martín N° 2045, Godoy Cruz, Mendoza, en el Casino de Mendoza, y en la sede del Instituto Provincial de Juegos y Casinos del Departamento de San Rafael, Mendoza.

- 5.) No podrán participar del sorteo los empleados del Instituto Provincial de Juegos y Casinos, cualquiera sea su jerarquía, ni sus cónyuges, ni sus hijos.

- 6.) Los billetes y/o cupones que se remitan deberán estar enteros, sin roturas, borrones, leyendas y/o alteraciones, quedando a criterio exclusivo del Instituto Provincial de Juegos y Casinos la validez de los mismos para participar de los

sorteos correspondientes.

- 7.) No se admitirán cupones dentro de sobres o cupones envueltos y/o abrochados con papel.

CIERRE DE URNAS: Las urnas dispuestas en los lugares consignados precedentemente, se encontrarán habilitadas para la recepción de los cupones respectivos hasta el día posterior al último sorteo del mes que corresponda.

ENTREGA DE URNAS PARA EL SORTEO: Una vez cerrada la recepción de billetes de Lotería de Mendoza, cupones de Lotería Combinada y/o Quiniela, el contenido de las urnas deberá ser entregado por los Permisionarios al Instituto Provincial de Juegos y Casinos.

Para el caso de las Agencias de San Martín, Rivadavia, Junín, La Paz, Santa Rosa, Tunuyán y La Consulta, los Permisionarios deberán presentar el contenido de las urnas en los lugares y horarios habituales, habilitados por el Instituto Provincial de Juegos y Casinos para la recepción de los Juegos Oficializados, el día posterior al cierre de urnas.

Para el caso de las Agencias de San Rafael, General Alvear, Villa Atuel y Malargüe, el contenido de las urnas será concentrado en la Sede del Instituto Provincial de Juegos y Casinos del Departamento de San Rafael, el día posterior al cierre de urnas, debiendo ser remitidas las mismas por los empleados y/o funcionarios responsables a la Sede central del Instituto.

Si por cualquier circunstancia, los Permisionarios carecieran de urnas, tal situación no impedirá la recepción de cupones, a cuyo efecto podrán habilitar una caja, la cual deberá ser debidamente asegurada, dejando en su parte superior un orificio que permita el depósito de los cupones.

FECHAS DE SORTEOS: Los sorteos mensuales extraordinarios se llevarán a cabo, luego de producido el correspondiente al de la Lotería de Mendoza y conforme al siguiente cronograma para el año 1999:

- 1:) Billetes y Cupones Enero 99
Sábado 06/02/1999.

- 2:) Billetes y Cupones Febrero 99 Sábado 06/03/1999.
- 3:) Billetes y Cupones Marzo 99 Sábado 10/04/1999.
- 4:) Billetes y Cupones Abril 99 Sábado 08/05/1999.
- 5:) Billetes y Cupones Mayo 99 Sábado 05/06/1999.
- 6:) Billetes y Cupones Junio 99 Sábado 10/07/1999.
- 7:) Billetes y Cupones Julio 99 Sábado 07/08/1999.
- 8:) Billetes y Cupones Agosto 99 Sábado 04/09/1999.
- 9:) Billetes y Cupones Setiembre 99 Sábado 09/10/1999.
- 10:) Billetes y Cupones Octubre 99 Sábado 06/11/1999.
- 11:) Billetes y Cupones Noviembre 99 Sábado 04/12/1999.
- 12:) Billetes y Cupones Diciembre 99 Sábado 08/01/2000.

Las fechas indicadas precedentemente, podrán ser modificadas a criterio y voluntad exclusiva del Instituto Provincial de Juegos y Casinos.

FORMA DE REALIZAR LOS SORTEOS: Todos los billetes y cupones, recibidos en la sede Central del Instituto, serán concentrados en el recipiente que se determine al efecto para la extracción o determinación del ganador.

Los sorteos serán públicos y fiscalizados por Escribano Público.

Se extraerá un cupón o billete y se verificará que contenga los datos exigidos por la presente reglamentación. Luego se verificará si el mismo reúne los requisitos establecidos.

Si los datos del cupón o billete se ajusta a la reglamentación, el mismo quedará determinado como ganador del sorteo.

En caso contrario se anulará el mismo, y se proseguirá con la extracción de cupones o billetes hasta tanto pueda obtenerse un ganador.

COMUNICACIÓN DEL RESULTADO DEL SORTEO: El sorteo, su resultado y los datos personales del ganador, podrán ser publicitados por el Instituto Pro-

vincial de Juegos y Casinos, sin que el beneficiario pueda oponerse a este procedimiento. Asimismo, el ganador presta su conformidad para que el Instituto publicite por los medios periodísticos televisivos, radiales o escritos los datos personales del ganador, el momento del sorteo y la entrega del vehículo, en todos los casos sin derecho a compensación de ninguna especie.

ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: El billete o cupón debe corresponder a un sorteo del mes en cuestión.

Si se tratara de un billete de la Lotería de Mendoza, se deberá verificar que el mismo fue vendido, consultando la base de datos en la emisión que corresponda.

Si se tratara de un cupón de Lotería Combinada y/o Quiniela, el mismo deberá figurar en los listados y/o base de datos de boletas recibidas por el Instituto en el sorteo al cual el mismo corresponda.

Los billetes de Lotería de Mendoza, extraviados, hurtados y/o robados, existiendo denuncia policial y conocimiento de tal circunstancia por parte del Instituto, quedarán invalidados a los efectos de los sorteos establecidos por la presente reglamentación, sin que resulte necesario que los mismos hayan sido anulados por extracto.

Los cupones de Lotería Combinada y/o Quiniela en las mismas condiciones establecidas en el párrafo anterior, o que hubieren resultado impugnados y/o que no hubieren entrado en juego en el sorteo correspondiente, quedarán también excluidos para participar en los sorteos extraordinarios establecido en la presente reglamentación.

Si en virtud de lo establecido precedentemente o cuando no coincidieren los datos consignados oportunamente en el cupón o billete remitido, con la documentación que presenta el ganador, se procederá a la anulación del resultado del sorteo. En este caso, se acumulará el automóvil al que corresponde al próximo sorteo, y en consecuencia al mes siguiente habrá dos vehículos a sortear entre los billetes y cupones remitidos, debiendo efectuarse doble sorteo para adjudicar los mismos.

Una vez constatado que el billete o cupón extraído reúne todos los requisitos consignados en la presente reglamentación, como así también que los datos consignados en el sobre corresponden con los de la persona que se presenta como ganadora, se procederá a la adjudicación y entrega del premio, sólo si el ganador contesta una pregunta sobre conocimientos generales relativos a la Provincia de Mendoza, que para cada sorteo formulará el Instituto.

La entrega del automóvil 0 Km. será hecha por el Instituto al ganador libre de impuestos y gastos, mediante acta notarial pasada ante Escribano Público, donde conste:

- a) mes del sorteo;
- b) datos y demás circunstancias personales del ganador;
- c) pregunta sobre conocimientos generales de la Provincia de Mendoza formulada por el Instituto y la correspondiente respuesta por parte del Ganador y
- d) Demás requisitos legales que fuera menester consignar al efecto.

CADUCIDAD DE PREMIOS: Los premios caducarán en forma automática a los quince (15) días hábiles de efectuado el sorteo, si el ganador no se hubiese presentado a formular el reclamo pertinente. En este caso, el automotor sorteado pasará a acumularse al sorteo del mes siguiente.

INTRANSFERIBLE: Los premios otorgados son personales e intransferibles y sólo se entregarán a la persona que resulte ganadora.

CAMBIO DE CRONOGRAMA, SUSPENSIÓN TEMPORARIO O DEFINITIVA DE LOS SORTEOS: Los sorteos extraordinarios establecidos por la presente reglamentación, podrán ser modificados en cuanto a su fecha, suspendidos temporaria o definitivamente, a criterio exclusivo del Instituto Provincial de Juegos y Casinos, sin que tal circunstancia pueda generar derecho a reclamo alguno por parte de los apostadores.

ORDEN JUDICIAL: El Instituto Provincial de Juegos y Casinos, sólo dejará de entregar el premio correspondiente al ganador, en el supuesto de mediar orden judicial en tal sentido debidamente notificada, liberándose en este

caso de toda responsabilidad frente al ganador.

SITUACIONES NO PREVISTAS: El Instituto Provincial de Juegos y Casinos, es quien tiene la única y exclusiva facultad de decisión respecto de toda situación no prevista en este reglamento, y las resoluciones que adopte en tal sentido no generarán a favor de terceros derecho a formular reclamos y/o recursos de ninguna especie.

PUBLICACIÓN: El presente reglamento deberá ser exhibido en lugar visible al Público Apostador en las Agencias Oficiales y sus respectivas Subagencias, como así también en las dependencias del Instituto Provincial de Juegos y Casinos.

ART. 2º.- Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza y ARCHIVÉSE.-

Jorge Roberto Luna
Presidente
Ernesto Fernando Secchi
Carlos Emilio Neirotti
Directores

5/6/1/99 s/cargo



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

ACORDADA Nº 15.548

Mendoza, 23 de diciembre de 1998

las modificaciones efectuadas por Magistrados y titulares de dependencia respecto a los días que atenderán sus despachos durante la feria Judicial de enero de 1999 y la necesidad de disponer los cambios pertinentes;

La Sala Tercera de la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I- Modificar el punto I del Acuerdo 15.521 en el sentido de que los asuntos de esta Suprema Corte de Justicia serán atendidos en la presidencia por el Dr. Carlos Eduardo Moyano del 1 al 10 y del 27 al 31; por la Dra. Aída Rosa Kemelmajer de Carlucci el 11; por

el Dr. Carlos Böhm del 12 al 26. La Dra. Aída Rosa Kemelmajer de Carlucci atenderá su despacho del 1 al 11 y el Dr. Carlos Böhm, hará lo propio del 1 al 31.

II- Modificar el punto VI del referido Acuerdo en el sentido de que los asuntos de Procuración General, Fiscalía de Cámara en lo Civil, Comercial, Minas, de Trabajo, de Paz, del Crimen y Tributario y Fiscalía en lo Civil, estarán a cargo de los señores Fiscales de Instrucción en turno Dra. Susana Muscianissi del 1 al 15 y del Dr. Enrique Knoll del 16 al 22 y del Dr. Eduardo Félix Mathus del 23 al 31.

III- Modificar el dispositivo VII de dicho Acuerdo en el sentido de que los asuntos de Fiscalía de Instrucción y Correccional, serán atendidos por la Dra. Susana Muscianissi del 1 al 15, por el Dr. Enrique Knoll del 16 al 22 y por el Dr. Eduardo Félix Mathus del 23 al 31.

IV- Modificar el punto X del Acuerdo 15.521 el que queda redactado de la siguiente forma: «Los asuntos de la Justicia de Menores serán atendidos por el Segundo Juzgado de Menores a cargo del Dr. Omar Alejandro Palermo del 1 al 15 y por el Tercer Juzgado de Menores a cargo del Dr. Alejandro Palermo del 16 al 23 y por el Dr. Ismael Ernesto Jadur del 24 al 31, con un Secretario, un Jefe de Mesa de Entradas y su planta de auxiliares (Acordada 11.935). En lo posible con los del tribunal y los restantes, uno de cada uno de los Juzgados que no cumplen turno».

V- Modificar el punto XIII del citado acuerdo en el sentido de que la Secretaría de Certificaciones estará a cargo del Juzgado de Paz en turno y funcionará en el lugar que indica el punto LIV del citado acuerdo. En la misma se desempeñará el Secretario Miguel Marón del 1 al 15, el Secretario Mario Paz del 1 al 15, la Secretaria Elena Wachmjanin del 16 al 31, con el personal que se considere necesario.

VI- Ampliar el Punto XXV del Acuerdo 15.521 en el sentido de que también desempeñará funciones en Inspección Notarial de la Primera Circunscripción la Escribana Mónica Gilda Loha del 1 al 31.

VII- Modificar el punto XXX del referido Acuerdo en el sentido de que el tribunal que entiende en Segunda Instancia en lo Civil, Comercial, Minas, de Paz, Tributario, del Crimen y el Trabajo en la Segunda Circunscripción Judicial será atendido por la Cámara Segunda de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Minas, de Paz y Tributario y estará integrada por el Dr. César Eduardo Guiñazú del 1 al 31 (Laboral), por la Dra. Nelia Lambardi del 1 al 24 y por el Dr. Ricardo Angriman del 25 al 31 (Civil) y por el Dr. Mario Renato Giambastiani del 1 al 15 por el Dr. Domingo A. Mauricio del 16 al 23 y por el Dr. Jorge W. Germano del 24 al 31 (Penal).

VIII- Modificar el punto LI del Acuerdo de referencia en el sentido de que los asuntos de Asesoría de Menores e Incapaces de la Cuarta Circunscripción Judicial serán atendidos por la Defensoría de Pobres y Ausentes con asiento en Tunuyán, a cargo de la Dra. María Nora de Herrería del 1 al 31. En tanto que los asuntos atinentes a Fiscalía de Instrucción y Correccional de dicha Circunscripción serán atendidos por de igual fuero de la Primera Circunscripción Judicial del 1 al 15 y por el Dr. Fernando Javier Ugarte del 16 al 31.

IX- Modificar el punto XVI del mencionado Acuerdo en el sentido de que la Comisaría de Guardia del Palacio de Justicia estará a cargo del Sr. Osvaldo Juan Stroppiana del 1 al 10 y del Sr. Salvador Cardello del 11 al 31.

Cópiese, notifíquese, publíquese y regístrese.

Pedro J. Llorente

Presidente

Carlos E. Moyano

Ministro

Herman A. Salvini

Ministro

6/1/99 (1 P.) A/Cobrar



MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS

ORDENANZA Nº 6/98

Visto el P. O. Nº 13/98, que se refiere a que la Provincia de Men-

doza instrumentó un plan habitacional por la emergencia climática y que la intención de la Municipalidad es la resolver, en la medida de sus posibilidades las dificultades que están pasando gran cantidad de familias, entre otras necesidades, la de sus construcciones.

CONSIDERANDO:

Que las recientes manifestaciones climáticas han afectado la situación de numerosas familias del Departamento.

Que sus consecuencias se han apreciado en sus viviendas, ocasionando en algunos casos, deterioro, derrumbe parcial de viviendas precarias trayendo consigo la salida forzosa de sus ocupantes.

Que estas familias requieren de una atención y asistencia conveniente.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
ORDENA:**

Artículo 1º.- Establécese un régimen especial para construcciones realizadas por el programa del Banco de Materiales, Programa Municipal de Vivienda y Empleo y por el Programa de Emergencia Climática, o alguna construcción realizada por el propietario como consecuencia de haber sufrido su vivienda el efecto climático y comprobables, que se encuadran dentro de las siguientes condiciones:

a) Poseer el certificado de damnificado, o alguna actuación del I.MU.VI. y Acción Social que exprese su condición socio-económica.

b) Podrán registrarse viviendas prefabricadas que se presenten en aparente buen estado y se hayan ejecutado como consecuencia de haber resultado damnificado, con el correspondiente certificado.

c) El caso b) se permitirá siempre y cuando no afecte el entorno urbano y la calidad del barrio o viviendas circundantes para lo cual deberá asesorarse convenientemente en el Municipio.

d) No se aceptará la presentación de los módulos provisorios de caño estructural, con cubierta liviana ni de adobes, ya que ésta

es una solución de emergencia hasta tanto pueda, el afectado, construirse algo en forma reglamentaria.

Artículo 2º.- Presentación de la documentación:

a) Un croquis con las dimensiones correspondientes en escala de acuerdo al caso, pudiendo indicarse la ampliación o modificación, sobre fotocopia de plano aprobado.

b) El croquis o proyecto de vivienda en construcción progresiva irá acompañada de una solicitud simple sin abonar el sellado correspondiente, ni el requerimiento de libre deuda y agregándose la documentación expuesta en el Art. 1º a).

c) En caso de tratarse de plano de vivienda con ampliaciones de progresivas realizado por el I.MU.VI. se aceptará el T.R. de agua de 500 lts. y el rótulo adjunto.

d) La Dirección Técnica de las construcciones será realizada en forma equitativa, por la Dirección de Obras Privadas, Medio Ambiente e I.MU.VI.

Artículo 3º.- Todas las construcciones ejecutadas dentro del Art. 1º, no abonarán aforo.

Artículo 4º.- En caso de que el contribuyente presente un sector ejecutado encuadrado dentro del Art. 1º y otro realizado clandestinamente, con anterioridad a la emergencia climática, deberá abonar el aforo establecido por esta última superficie sin recargo alguno, sólo si se tratara de vivienda.

Artículo 5º.- Si se presentara un croquis, donde por su superficie se observara que excede la asistencia otorgada, por los programas descritos en el Art. 1º, la Dirección de Obras Privadas y Medio Ambiente en conjunto con el I.MU.VI., establecerá la superficie que quedará exenta del aforo, de acuerdo a lo mencionado en el Art. 4º.

Artículo 6º.- El proyecto de vivienda realizado por el I.MU.VI. comienza con una superficie de 23,56 metros cuadrados, finalizando con los tres dormitorios en una superficie total de 54,54 metros cuadrados, previendo la posibilidad de ampliar la vivienda base hacia adelante en los casos permitidos. Este proyecto es úni-

camente aplicable, si se dan las condiciones expuestas en el Art. 1º introducción y Art. 1º a).

Artículo 7º.- El Departamento Técnico de la Dirección de Obras Privadas y Medio Ambiente, verificará que la documentación se encuentre en condiciones de darle aprobación y/o Registro Municipal.

Artículo 8º.- Los expedientes que hayan ingresado en la presente Ordenanza y tengan observaciones, pasados los cuarenta y cinco días de revisada la documentación se archivará la misma, caducando su ingreso a la Ordenanza. No obstante la superficie y las mejoras se registrarán en la Dirección de Rentas.

Artículo 9º.- Si en la presentación existieran construcciones a declarar, mayores de cuarenta años, abonará un aforo sólo por estudio de documentación.

Artículo 10.- Por el área de prensa se dará publicidad durante (5) cinco días a esta Ordenanza, en todos los medios periodísticos locales.

Artículo 11.- Comuníquese, publíquese, dése al Departamento Ejecutivo, al Libro de Ordenanzas y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Las Heras a los 19 días del mes de marzo de 1998.

Mirtha S. Videla
Presidente H.C.D.
Juan Carlos Stella
Secretario H.C.D.

DECRETO Nº 431

Ciudad de Las Heras, marzo 24 de 1998.

Visto la Ordenanza Nº 6/98 emitida por el H.C.D., y

CONSIDERANDO:

Que en la misma se solicita que se establezca un régimen especial para construcciones realizadas por el Programa del Banco de Materiales, Programa Municipal de Vivienda y Empleo y por el Programa de Emergencia Climática, o alguna construcción realizada por el propietario como consecuencia de haber sufrido su

vivienda el efecto climático y comprobables.

Que corresponde dictar la norma legal respectiva.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

Artículo 1º.- Téngase por Decreto Municipal la Ordenanza Nº 6/98, emitida por el H.C.D., con fecha 1º de marzo de 1998.

Artículo 2º.- Tomen conocimiento el I.MU.VI., Acción Social, Obras Privadas, Mesa de Entradas y Prensa.

Artículo 3º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Guillermo Amstutz
Intendente
Armando Lértora
Sec. de Hacienda y Administración

6/1/99 (1 P.) A/cobrar

ORDENANZA Nº 9/98

Visto la Nota Nº 94/98, correspondiente al Convenio de Descentralización de la atención de servicios sociales a los Municipios, y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 23/12/97 ha sido suscripto el convenio entre el Gobierno de la Provincia y la Municipalidad de Las Heras, correspondiente a la adhesión al régimen de descentralización de la atención de servicios sociales, establecido por Decreto Nº 2120/97 y sus anexos.

Que el Gobierno de la Provincia transferirá a la Municipalidad a través del Fondo de Inversión y Desarrollo Social FIDES los importes que se detallan a continuación:

a) La suma anual de Pesos ochenta mil doscientos quince (\$ 80.215), en cinco (5) cuotas iguales para atender el servicio de emergencia social en el Departamento.

b) La suma anual de Pesos ciento veintidós mil (\$ 122.000), en tres (3) cuotas para atender el servicio de un fondo de materia-

les de construcción en el Departamento.

c) La suma anual de \$ 462.825 para atender el servicio de asistencia alimentaria a familias en riesgo en el Departamento y de acuerdo a las normas técnicas y administrativas del programa establecidas en los Anexos III y VI del Decreto 2120/97.

d) La suma anual de Pesos cuarenta y ocho mil quinientos (\$ 48.500) en cuatro (4) cuotas trimestrales para atender el servicio de atención de niños y adolescentes en el Departamento.

Que en tal sentido corresponde ratificar el Convenio respectivo, aceptar los importes correspondientes y autorizar al Departamento Ejecutivo a disponer de los mismos en los fines indicados.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE ORDENA:

Artículo 1º: Ratifícase en todas sus partes el Convenio celebrado entre el Gobierno de la Provincia y la Municipalidad de Las Heras, con fecha 23/12/97, correspondiente al régimen de Descentralización de la Atención de Servicios Sociales, establecidos por Decreto 2120/97 y sus anexos, copia del cual se agrega a la presente como documento habilitante y parte integrante.

Artículo 2º: Acéptase el importe de Pesos setecientos catorce mil trescientos cuarenta (\$ 714.340) que girara el Gobierno de la Provincia a la Municipalidad de Las Heras, oportunamente y en la forma convenida, destinados a la atención de los distintos servicios sociales conforme al detalle establecido en las cláusulas 4, 5, 6 y 7 respectivamente del convenio citado en el Artículo 1º, transcriptos en el considerando de la presente, que se dan aquí por reproducidos.

Artículo 3º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a ingresar y disponer de los fondos mencionados precedentemente en la forma establecida en el fin propuesto.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, dése al Departamento Ejecutivo, al Libro de Ordenan-

zas y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Las Heras a los 26 días del mes de marzo de 1998.

Mirtha S. Videla
Presidente H.C.D.
Juan Carlos Stella
Secretario H.C.D.

DECRETO Nº 498

Ciudad de Las Heras, abril 2 de 1998.

Visto la Ordenanza Nº 9/98 emitida por el H.C.D., y

CONSIDERANDO:

Que en la misma se solicita que se ratifique en todas sus partes el Convenio celebrado entre el Gobierno de la Provincia y la Municipalidad de Las Heras, con fecha 23/12/97, correspondiente al régimen de Descentralización de la Atención de Servicios Sociales, establecidos por el Decreto Nº 2120/97 y sus anexos, copia de la cual se agrega a la presente como documento habilitante y parte integrante;

Que corresponde dictar la norma legal respectiva;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

Artículo 1º.- Téngase como Decreto municipal la Ordenanza Nº 9/98, emitida por el H.C.D., con fecha 26 de marzo de 1998.

Artículo 2º.- Tomen conocimiento Acción Social, Cultura y Gobierno.

Artículo 3º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Guillermo Amstutz
Intendente
Armando Lértora
Sec. de Hacienda y Administración

6/1/99 (1 P.) A/cobrar

ORDENANZA Nº 10/98

Visto el Decreto Nº 385/97 y su modificatoria Decreto Nº 385/98, ambos emitidos por el Depar-

tamento Ejecutivo s/Descentralización de los Servicios Sociales efectuados por el Gobierno de la Provincia a los Municipios, y;

CONSIDERANDO:

Que este Cuerpo Deliberativo comparte plenamente el tenor del Decreto mencionado en cuanto se presta adhesión a los términos del Decreto Provincial 2120/97, que establece la descentralización de los aspectos vinculados con la atención de la ayuda social hacia los Municipios;

Que a los fines de posibilitar el desarrollo del Programa de Actividades por el año 1997 resulta necesario crear en el Departamento de Las Heras el Consejo Solidario Departamental;

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
ORDENA:**

Artículo 1º: Ratifícase en todas sus partes el Decreto N° 385/97 y su modificatoria Decreto 385/98, emitido por el Departamento Ejecutivo S/Creación del Consejo Social Solidario del Departamento de Las Heras.

Artículo 2º: Conforme a lo establecido en el Artículo 1º, la norma que rige la creación y funcionamiento del Consejo Social Solidario, transcrita en la presente Ordenanza, quedará redactada de la siguiente forma:

"Artículo 1: Créase el Consejo Social Solidario del Departamento de Las Heras con la participación de la Municipalidad, de las distintas entidades intermedias representativas de los Distritos que conforman el Departamento, la Asociación de Ministros Evangélicos del Norte (A.M.E.N.) y Cáritas Diocesana.

Artículo 2: La Presidencia Institucional del Consejo Solidario será ejercida por el Sr. Intendente de la Municipalidad de Las Heras.

Artículo 3: Confórmase como órgano ejecutivo del Consejo Social Solidario un Consejo Directivo el que tendrá como función específica el cumplimiento de lo establecido al respecto en el Decreto 2120/97, y con intervención en la

valoración de las necesidades, en la adopción de las decisiones en cuanto al destino de los fondos operativos y en la supervisión del cumplimiento de los gastos efectuados. Este Consejo será presidido por una persona física con el cargo de Presidente, designada por el Departamento Ejecutivo Municipal, con el acuerdo de las Entidades Intermedias Distritales, y que se conformará además con los Presidentes de los Consejos Distritales, un representante de Cáritas, uno de A.M.E.N. y un Concejal por cada partido político con representación del H.C.D.. Se designarán además cinco miembros suplentes entre los representantes distritales que conforman el Consejo. Los miembros del Consejo Directivo, en cuanto tales, no podrán percibir sueldos ni emolumentos de ninguna naturaleza.

Artículo 4: Los miembros del Consejo Directivo durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos o prorrogados por un año más con acuerdo interno del Poder Ejecutivo Municipal, especificando nombre de los miembros que continúan.

Artículo 5: Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere tener la representación de una Entidad con Personería Jurídica invistiendo el carácter de integrante de la Comisión Directiva de la Entidad que representa y mandato específico para estar a cargo de la problemática social y representar a la Entidad en el Consejo Social Solidario.

Artículo 6: Toda entidad integrante del Consejo Social, deberá acreditar su Personería Jurídica mediante la respectiva resolución del organismo contralor según su tipo jurídico. En los casos de no poseerlo deberá normalizar su situación dentro de los 180 días de promulgada esta norma.

Artículo 7: Toda persona que asista en representación de una entidad deberá acreditar su pertenencia a la Comisión Directiva de la misma, mediante acta de asamblea en la cual haya sido electo, y su representación ante el Consejo, mediante acta de Comisión Directiva que le otorgue tal representatividad.

Artículo 8: Las documentaciones

a que se hace referencia en los artículos precedentes, serán ingresadas por Secretaría Administrativa del Consejo, la cual verificará su procedencia y se expedirá sobre la misma si así le fuese solicitado, en un plazo de 72 horas de recibido el pedido por escrito, o mediante inclusión del pedido en acta, si fuese hecho en forma verbal.

Artículo 9: En caso de renuncia, ausencia, fallecimiento y otro impedimento de un miembro titular será reemplazado por su suplente distrital. Ocurrido que tal suplente deba cubrir el cargo hasta la finalización del mandato, su cargo de suplente será cubierto por una persona designada por la entidad que haya perdido su titularidad.

Artículo 10: La Comisión Directiva se reunirá en Sesión Ordinaria dos veces por mes, y en extraordinaria cuando la Presidencia lo requiere, lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas ola mitad más uno de la Comisión Directiva. Para las Sesiones Extraordinarias.

Artículo 11: La totalidad de las adquisiciones de bienes o contrataciones de servicios que establezca el Consejo Directivo serán efectuadas por el área respectiva de la Municipalidad de Las Heras y a través de los procedimientos establecidos en la normativa respectiva (Leyes 1079, 3799 y 4416 y disposiciones específicas aplicables)."

Artículo 3º: Comuníquese, publíquese, dése al Departamento Ejecutivo, al Libro de Ordenanzas y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Las Heras a los 26 días del mes de marzo de 1998.

Mirtha S. Videla
Presidente H.C.D.
Juan Carlos Stella
Secretario H.C.D.

DECRETO N° 488

Ciudad de Las Heras, abril 1 de 1998.

Visto la Ordenanza N° 10/98 emitida por el H.C.D., y

CONSIDERANDO:

Que en la misma se solicita que se ratifique en todas sus partes el Decreto N° 385/97 y su modificatoria Decreto N° 285/98, emitido por el Departamento Ejecutivo S/Creación del Consejo Social Solidario del Departamento de Las Heras;

Que corresponde dictar la norma legal respectiva;

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA:**

Artículo 1º.- Promulgar la Ordenanza N° 10/98, emitida por el H.C.D., con fecha 26 de marzo de 1998.

Artículo 2º.- Tomen conocimiento Gobierno y Hacienda.

Artículo 3º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Guillermo Amstutz

Intendente

Armando Lértora

Sec. de Hacienda y Administración

6/1/99 (1 P.) A/cobrar

ORDENANZA N° 20/98

Visto el pedido formulado por los empleados de esta Comuna que cumplen funciones en el Servicio de Odontología de los Centros de Salud Municipales, relacionado con la inclusión de los mismos en el Art. 2º de la Ordenanza N° 212/85, que establece y determina las labores consideradas como riesgosas, penosas e insalubres, y;

CONSIDERANDO:

Que según Ordenanza 92/89, se incorpora al Personal de Laboratorio, de Análisis Clínicos y Bromatológicos de la Municipalidad de Las Heras en la Ordenanza 212/85.

Que este Honorable Cuerpo, ha estudiado la nota de referencia y estima que es aceptable el pedido formulado en la misma, por lo que sugiere incorporar a los empleados de laboratorio de esta Comuna en el Artículo 2º de la Ordenanza N° 212/85, por lo que no tiene objeciones que formular al respecto.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
ORDENA:**

Artículo 1º: Dése cumplimiento a la Ordenanza N° 212/85 y su modificatoria 92/89, al personal profesional y auxiliar de Servicio de Odontología del Centro de Salud Municipal de Las Heras.

Artículo 2º: Tomen conocimiento de la presente Ordenanza Dirección de Contaduría, Dpto. de Haberes y Dpto. de Tesorería.

Artículo 3º: Comuníquese, publíquese, dése al Departamento Ejecutivo, al Libro de Ordenanzas y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Las Heras, a los 23 días del mes abril de 1998.

Mirtha S. Videla
Presidente H.C.D.
Juan Carlos Stella
Secretario H.C.D.

DECRETO N° 813

Ciudad de Las Heras, Mayo 15 de 1998.

Visto la Ordenanza N° 20/98 emitida por el H.C.D., y

CONSIDERANDO:

Que en la misma se solicita que se dé cumplimiento a la Ordenanza N° 212/85 y su modificatoria N° 92/89, al personal profesional y auxiliar de Servicio de Odontología del Centro de Salud Municipal de Las Heras;

Que corresponde dictar la norma legal respectiva:

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA:**

Artículo 1º.- Promulgar la Ordenanza N° 20/98, emitida por el H.C.D., con fecha 23 de abril de 1998.

Artículo 2º.- Tomen conocimiento Dirección de Contaduría, Dpto. de Haberes y Dpto. de Tesorería.

Artículo 3º.- Cúmplase, comu-

níquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Guillermo Amstutz
Intendente
Arturo E. Ahumada
Secretario de Obras y Servicios Públicos
6/1/99 (1 P.) A/cobrar

ORDENANZA N° 24/98

Visto el legajo S/Nº, elevado por la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante correspondiente al Proyecto de actualización y adecuación del Reglamento Interno, y;

CONSIDERANDO:

Que el actual Reglamento Interno que regula el funcionamiento de este Honorable Cuerpo data aproximadamente del año 1934.

Que a raíz de variadas modificaciones que se han efectuado a la Ley 1079 Orgánica de Municipalidades, como también a la incorporación de nuevas Comisiones permanentes y el reglamento para presentaciones de documentación relacionadas con proyectos, notas y demás que hacen al trabajo y tratamiento diario de este Concejo Deliberante, llevado a que el mismo queda desactualizado en muchos de sus articulados, principalmente en lo referente a fechas de la renovación de los Sres. Concejales conforme a lo que establece el Artículo 44º de la Ley 1079.

Que este hecho ha llevado a la necesidad de que aplicarán ciertas normas para el desarrollo del Concejo como un uso y costumbre, sin que fuese instrumento en un verdadero texto ordenado para su aplicación efectiva y legal.

Que por tal razón se ha hecho necesario realizar un estudio al mismo y actualizarlo y adecuarlo a la reglamentación con la que hoy se cuenta, para la mejor aplicación en el funcionamiento de este Organismo Deliberativo.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
ORDENA:**

Artículo 1º: Deróguese el ac-

tual Reglamento Interno que rige en este Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 2º: Apruébase el Reglamento Interno de este Honorable Cuerpo, que comenzará a regir a partir del día siguiente a su sanción, el cual consta de 178 artículos, todo conforme a lo estipulado al artículo 62º de la Ley 1079.

Artículo 3º: Comuníquese, publíquese, dése al Departamento Ejecutivo, al Libro de Resoluciones y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Las Heras, a los 30 días del mes de abril de 1998.

Mirtha S. Videla
Presidente H.C.D.
Juan Carlos Stella
Secretario H.C.D.

DECRETO N° 753

Ciudad de Las Heras, mayo 8 de 1998.

Visto la Ordenanza N° 24/98 del H.C.D., y

CONSIDERANDO:

Que en la misma deroga el actual Reglamento Interno que rige en el Honorable Concejo Deliberante.

Aprueba el Reglamento Interno de ese Honorable Cuerpo, que comenzará a regir a partir del día siguiente a su sanción, el cual consta de 178 artículos, todo conforme a lo estipulado al artículo 62º de la Ley 1079.

Que se debe dictar la norma legal respectiva.

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA:**

Artículo 1º.- Téngase por Decreto Municipal la Resolución N° 24/98, emitida por el H.C.D., con fecha abril 30 de 1998.

Artículo 2º.- Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Secretaría de Obras y H.C.D..

Artículo 3º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Re-

gistro Municipal y archívese.

Guillermo Amstutz
Intendente
Arturo E. Ahumada
Secretario de Obras y Servicios Públicos
6/1/99 (1 P.) A/cobrar

ORDENANZA N° 26/98

Visto la Nota N° 435/98, a través de la cual se eleva P.O. s/Nº suscrito por el Departamento Ejecutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que la estructura organizativa del Personal Fuera de Nivel se ha mantenido casi igual desde hace más de seis años;

Que a partir de la modificación de la Constitución Nacional que asegura la Autonomía Municipal, y de la política de descentralización de recursos y funciones llevada adelante por el gobierno provincial y nacional, la Municipalidad tiene nuevas funciones y obligaciones;

Que en la actualidad existen Direcciones Clase 50, 51 y 52, que no son funcionales, ni cumplen una tarea imprescindible para el municipio;

Que la estructura actual, no contempla la existencia de personal jerárquico fuera de nivel intermedio, lo que implica que los pocos Directores existentes acumulan numerosas funciones y responsabilidades disminuyendo la eficiencia y eficacia de sus acciones.

Que por ello se hace imprescindible modificar la estructura organizativa del Personal Fuera de Nivel, a efectos de asegurar la operatividad del funcionamiento municipal;

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
ORDENA:**

Artículo 1º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a reestructurar y/o modificar los cargos fuera del nivel y/o al cambio de denominación de los mismos pudiendo suprimir o crear en cada caso de acuerdo a las necesidades

emergentes de mejor funcionalidad.

Artículo 2º.- Créase una nueva categoría de Personal fuera de Nivel de Directores Clase 40, que percibirán en concepto de Asignación de la Clase el 80% de lo que perciben los Directores del Departamento Ejecutivo Clase 50, 51 y 52. Dichos cargos no podrán ser superiores a cinco en la Estructura Municipal.

Artículo 3º.- El Departamento Ejecutivo queda facultado para efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a esta Ordenanza, teniendo como límite el monto total del Presupuesto de Cálculos y Recursos vigente en el Ejercicio 1998.

Artículo 4º.- El Departamento Ejecutivo deberá enviar los Decretos respectivos al H.C.D. para su conocimiento.

Artículo 5º.- Comuníquese, publíquese, dése al Departamento Ejecutivo, al Libro de Ordenanzas y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Las Heras, a los 30 días del mes de abril de 1998.

Mirtha S. Videla
Presidente H.C.D.
Juan Carlos Stella
Secretario H.C.D.

DECRETO Nº 752

Ciudad de Las Heras, mayo 8 de 1998.

Visto la Ordenanza Nº 26/98 del H.C.D., y

CONSIDERANDO:

Que en la misma autoriza al Departamento Ejecutivo a reestructurar y/o modificar los cargos fuera de nivel y/o al cambio de denominación de los mismos pudiendo suprimir o crear en cada caso de acuerdo a las necesidades emergentes de mejor funcionalidad.

Créase una nueva categoría de Personal fuera de Nivel de Directores Clase 40, que perciben los Directores del Departamento Ejecutivo Clase 50, 51 y 52. Dichos cargos no podrán ser supe-

riores a cinco en la Estructura Municipal.

Que se debe dictar la norma legal respectiva.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

Artículo 1º.- Téngase por Decreto Municipal la Ordenanza Nº 26/98, emitida por el H.C.D., con fecha abril 30 de 1998.

Artículo 2º.- Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Personal, Contaduría y Haberes.

Artículo 3º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Guillermo Amstutz
Intendente
Arturo E. Ahumada
Secretario de Obras y Servicios Públicos
6/1/99 (1 P.) A/cobrar

ORDENANZA Nº 27/98

Visto el Expte. Nº 4525-C-97, caratulado "Cooperativa Mariano Moreno" s/Donación con cargo, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 31 y 32 del Expte. Nº 4525-C-97, se presentan los Sres. Héctor Pedro Valdez, Raúl Antonio Castaños y Clemente Azcurra, en nombre y representación de la Cooperativa de Vivienda y Urbanización Mariano Moreno Ltda. ofreciendo a la Municipalidad de Las Heras en donación, una fracción de terreno sin edificar constante de una superficie de tres mil metros cuadrados, como parte de mayor extensión del inmueble inscripto en el Registro Público y Archivo Judicial de la Provincia al asiento Nº A-1, Matrícula Nº 118.900/3, Folio Real;

Que dicha donación es ofertada con cargo para la Municipalidad de Las Heras de: 1) Destinar el inmueble para fines de bien público en general que detalla, excluyendo expresamente la asistencia social, con destino a vivienda, la instalación de depósitos de materiales, vehículos o materiales, como así cualquier actividad que afecte el aspecto urbanístico de la zona. 2)

Destinar el espacio común a donar por la Cooperativa Mariano Moreno Ltda. por imperativo legal en el loteo de su Segundo Barrio, exclusivamente como plaza pública. 3) Tener por canceladas las deudas que la Cooperativa Mariano Moreno mantiene con el Municipio de Las Heras, por todo concepto hasta la fecha 15 de abril de 1997;

Que según constancias de fs. 1/25, los representantes acreditan su representación y facultades para el objeto del ofrecimiento de fs. 31/32. A fs. 37 los firmantes de fs. 31/32, ratifican ante la Sra. Jefe del Departamento Jurídico Municipal, su petición. No obstante ello según surge de acta que en copia rola a fs. 43/59, la Asamblea de socios ratificó el ofrecimiento de donación con cargo que nos ocupa;

Que a fs. 38 la Cooperativa especifica los padrones comprendidos en el cargo solicitado;

Que resulta acreditado que la oferente no se encuentra inhibida para disponer de sus bienes, como así que el inmueble objeto del presente no se encuentra sujeto a gravámenes ni medidas judiciales;

Que a fs. 60, obra copia del plano de mensura Nº 03/49.790, con determinación provisoria de la superficie ofertada, correspondiendo confeccionar la Cooperativa el plano de fraccionamiento correspondiente;

Que a fs. 61, Dirección de Rentas informa deuda de la Cooperativa, por una suma total de Pesos ochenta y siete mil doscientos cuarenta y dos con cincuenta centavos. Asimismo a fs. 62, obra valuación del terreno ofertado en donación, elaborada por el Jefe del Departamento de Catastro Municipal, por la suma de Pesos Ciento Veinte Mil;

Que en cuanto al cargo económico solicitado por la oferente, éste resulta significativamente inferior al valor del bien, por lo que no desnaturaliza la forma jurídica de la donación;

Que en cuanto a los cargos de destino del inmueble ofertado como así del espacio común del loteo del II Barrio Mariano Moreno, los mismos son contestes

con las políticas de desarrollo urbanístico de las zonas de sus emplazamientos;

Que por lo expuesto resulta viable y conveniente aceptar la donación con cargo efectuada;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE ORDENA:

Artículo 1º: Acéptase la donación con cargo efectuada por la Cooperativa de Vivienda y Urbanización Mariano Moreno Ltda. a favor de la Municipalidad de Las Heras, de una fracción de terreno sin edificar de su propiedad ubicada en el Distrito Ciudad del Departamento de Las Heras, con frente a Calle Roca s/Nº, con una superficie de Tres mil metros cuadrados, parte integrante de mayor extensión del dominio inscripto en el Registro de la Propiedad Raíz al asiento A-1, Matrícula Nº 108.222/3, comprendida dentro de los siguientes límites y medidas perimetrales: Norte: con calle Roca en 37,60 mts. y resto terreno Cooperativa Mariano Moreno en 25 metros; Sud: calle Palacios, en tres tramos de 17,26 metros, 20,36 metros y 36,96 metros; Este: con Miguel Marra y otros en 24,26 metros y resto terreno Coop. Mariano Moreno en 44 metros; y Oeste: con Vicente Munafó en 55,70 metros.

Artículo 2º: Aceptar los cargos impuestos por la Cooperativa de Vivienda y Urbanización Mariano Moreno Ltda. a la donación aceptada por el artículo anterior, y en consecuencia disponer que se tengan por canceladas las deudas por tasas municipales por servicio a la propiedad raíz, padrón 18.025 del 3º bimestre 87 al 2º bimestre 98 con sus apremios, padrón 25.904 del 5º bimestre 86 al 2º bimestre 98 con sus apremios, padrón 28.836 del 6º bimestre al 2º bimestre 98, con sus apremios, padrón 33.860, del 6º bimestre 97 al 2º bimestre 98, padrón 33.861, del 6º bimestre 97 al 2º bimestre 98, padrón 34.360 del 1º bimestre 1991 al 2º bimestre 98 con sus apremios y padrón 36.062 del 5º bimestre 92 al 5º bimestre 97 y por aforos de construcción Exptes. 7.272-C-96, 3.095-C-80 y 7.514-C-80, por la suma total de 87.242,50. Asimismo disponer que el bien donado

deberá ser dispuesto por la Municipalidad de Las Heras, para fines de bien público en general, sea el objetivo de la actividad a desarrollar en él la prestación del servicio de educación, salud, administración de justicia, seguridad, deportes, comercio, emplazamiento de cualquier administración pública, sea municipal, provincial o nacional, etc. quedando excluidos expresamente la asistencia social con destino a vivienda, como así también toda actividad que afecte de cualquier modo el aspecto urbanístico de la zona, teniendo en cuenta la calidad actual de la misma y su puntaje, porvenir y que el espacio verde que conforme la ley de loteos, corresponde sea donada a la Municipalidad por parte de la Cooperativa, respecto del loteo del II Barrio Mariano Moreno, sea destinado exclusivamente como plaza pública, con expresa constancia en el correspondiente expediente de loteo.

Artículo 3º: La presente donación se realiza conforme con lo normado por el Art. 71 Inc. 4º de la Ley 1079 y artículos 1.810, 1.811, 1.826 y concordantes del Código Civil.

Artículo 4º: Por el Departamento Ejecutivo, notifíquese la presente Ordenanza a la Cooperativa Mariano Moreno Ltda. a los efectos de perfeccionar la presente donación, conforme lo establecido por el Artículo 1.814 del Código Civil, entregando copia de la misma.

Artículo 5º: La donante haciendo tradición, se aparta, quita y desiste de todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que sobre lo donado tenía y se los transmite a la donataria, en favor de quien se obliga al saneamiento para el caso de evicción conforme a derecho.

Artículo 6º: La superficie donada deberá ser entregada a la Municipalidad de Las Heras, libre de ocupantes, deudas nacionales, provinciales, municipales y de todo otro gravamen y/o contratos.

Artículo 7º: Por Escribanía Municipal, una vez cumplimentado con lo establecido en los artículos 4 y 6 de la presente, procederá a inscribir el dominio de la fracción donada a favor de la Muni-

palidad de Las Heras, conforme con lo normado con el Artículo 1.810 del Código Civil, en el Registro de la Propiedad Raíz y demás reparticiones públicas que correspondan. Previamente la Cooperativa Mariano Moreno deberá entregar plano de mensura y fraccionamiento aprobado.

Artículo 8º: Cúmplase con los cargos impuestos por las dependencias municipales correspondientes.

Artículo 9º: Comuníquese, publíquese, dése al Departamento Ejecutivo, al Libro de Ordenanzas y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Las Heras, a los 30 días del mes de abril de 1998.

Mirtha S. Videla
Presidente H.C.D.
Juan Carlos Stella
Secretario H.C.D.

DECRETO Nº 916

Ciudad de Las Heras, mayo 29 de 1998.

Visto la Ordenanza Nº 27/98 emitida por el H.C.D., y

CONSIDERANDO:

Que en la misma se solicita que se acepte la donación con cargo efectuada por la Cooperativa de Vivienda y Urbanización Mariano Moreno Ltda. a favor de la Municipalidad de Las Heras, de una fracción de terreno sin edificar de su propiedad ubicada en el Distrito Ciudad del Departamento de Las Heras, con frente a calle Roca s/Nº, con una superficie de Tres mil metros cuadrados;

Que corresponde dictar la norma legal respectiva.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

Artículo 1º.- Promulgar la Ordenanza Nº 27/98, emitida por el H.C.D., con fecha 30 de abril de 1998.

Artículo 2º.- Tomen conocimiento Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Obras Privadas y la Escribanía.

Artículo 3º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Guillermo Amstutz

Intendente

Armando Lértora

Secretario de Hacienda y
Administración.

6/1/99 (1 P.) A/cobrar

ORDENANZA Nº 29/98

Visto la Nota Nº 434/98, elevada a este Honorable Cuerpo, en la cual se adjuntan las Ordenanzas Nº 168/96, 101/97, 149/97, y;

CONSIDERANDO:

Que luego del estudio a la Ordenanza Nº 149/97, elevada a este Honorable Cuerpo, por el Departamento Ejecutivo, y adjunta a la Nota Nº 434/98, este Cuerpo entiende que la misma deberá ratificarse en todas sus partes.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE ORDENA:

Artículo 1º.- Ratifícase en todas sus partes la Ordenanza Nº 149/97, sancionada por este Honorable Cuerpo en fecha 18-12-97 adjunta en la Nota Nº 434/98, y obrante a fs. 6/7 de la presente.

Artículo 2º.- Comuníquese, dése al Departamento Ejecutivo, al Libro de Ordenanzas y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Las Heras, a los 30 días del mes de abril de 1998.

Mirtha S. Videla
Presidente H.C.D.
Juan Carlos Stella
Secretario H.C.D.

DECRETO Nº 913

Ciudad de Las Heras, mayo 29 de 1998.

Visto la Ordenanza Nº 29/98 emitida por el H.C.D., y

CONSIDERANDO:

Que en la misma se solicita que se ratifique en todas sus par-

tes la Ordenanza Nº 149/97, sancionada por este Honorable Cuerpo en fecha 18-12-97, adjunta en la Nota Nº 434/98, y obrante a fs. 6/7 de la presente;

Que corresponde dictar la norma legal respectiva;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

Artículo 1º.- Promulgar la Ordenanza Nº 29/98, emitida por el H.C.D. con fecha 30 de abril de 1998.

Artículo 2º.- Tomen conocimiento Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Secretaría de Hacienda y Contaduría.

Artículo 3º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Guillermo Amstutz

Intendente

Armando Lértora

Secretario de Hacienda y
Administración

6/1/99 (1 P.) A/cobrar

ORDENANZA Nº 31/98

Visto la Nota Nº 434/98, elevada a este Honorable Cuerpo, en la cual se adjuntan las Ordenanzas Nº 168/96, 101/97, 149/97, y;

CONSIDERANDO:

Que luego del estudio a la Ordenanza Nº 149/97, elevada a este Honorable Cuerpo, por el Departamento Ejecutivo, y adjunta a la Nota Nº 434/98, este Cuerpo entiende que la misma deberá ratificarse en todas sus partes.

Por ello;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE ORDENA:

Artículo 1º.- Ratifícase en todas sus partes la Ordenanza Nº 149/97, sancionada por este Honorable Cuerpo en fecha 18-12-97 adjunta en la Nota Nº 434/98, y obrante a fs. 1/3 de la presente.

Artículo 2º.- Comuníquese, dése al Departamento Ejecutivo, al Libro de Ordenanzas y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Las Heras, a los 30 días del mes de abril de 1998.

Mirtha S. Videla
Presidente H.C.D.
Juan Carlos Stella
Secretario H.C.D.

DECRETO Nº 911

Ciudad de Las Heras, mayo 29 de 1998.

Visto la Ordenanza Nº 31/98 emitida por el H.C.D., y

CONSIDERANDO:

Que en la misma se solicita que se ratifique en todas sus partes la Ordenanza Nº 149/97, sancionada por este Honorable Cuerpo en fecha 18-12-97, adjunta en la Nota Nº 434/98, y obrante a fs. 1/3 de la presente.

Que corresponde dictar la norma legal respectiva;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

Artículo 1º.- Promulgar la Ordenanza Nº 31/98, emitida por el H.C.D. con fecha 30 de abril de 1998.

Artículo 2º.- Tomen conocimiento Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Secretaría de Hacienda y Contaduría.

Artículo 3º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Guillermo Amstutz
Intendente
Armando Lértora
Secretario de Hacienda y
Administración
6/1/99 (1 P.) A/cobrar

ORDENANZA Nº 32/98

Visto el Expte. Nº 2812-M-97 caratulado Municipalidad de Las Heras e iniciado por la Firma Lorenzo y Nadal, solicitando la adjudicación en comodato con promesa de donación de un inmueble ubicado en el futuro Complejo Industrial y Minero denominado P.I.M.E.N. del Departamento de Las Heras, destinado a la instalación de una industria dedicada al reciclado de envases de vidrio

para su posterior uso en bodegas, fábricas de sidra y conservas, y;

CONSIDERANDO:

Que del análisis de la pieza administrativa se desprende que el oferente ha cumplimentado en todas sus partes, las condiciones establecidas en la respectiva licitación tanto en las condiciones técnicas y económicas, motivo por el cual y además por existir informes relacionados con la viabilidad del Proyecto, a fs. 107, obra Decreto Municipal en el que se le adjunta a la firma precedentemente citada el predio solicitado;

Por ello; este Organismo Legislativo no tiene objeciones que formular por encuadrarse la propuesta dentro de los objetivos y finalidades del P.I.M.E.N.;

Por lo que:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE ORDENA:

Artículo 1º: Ratifícase en todo su contenido el Decreto Nº 1810 de fecha 19 de setiembre de 1997 emitido por el Departamento Ejecutivo y obrante a fs. 107 del Expte. Nº 2812-M-97, en el que se le adjudica a la firma Suimbo S.A. (continuadora de la actividad de la Sociedad de Hecho conformada por la Firma Lorenzo Nadal), un inmueble de aproximadamente 12.000 m2 de superficie, de forma casi rectangular, ubicado al Oeste de la Manzana H, y cuyas dimensiones son: 100 mts. al Norte-Sur y 120 mts. al Este-Oeste, por reunir los requisitos necesarios que surgen de la Ordenanza Nº 104/92 artículo 5º y del pliego de condiciones y acuerdos complementarios y por existir además informes relacionados con la viabilidad del Proyecto.

Artículo 2º: El Departamento Ejecutivo, deberá notificar en forma fehaciente a la firma adjudicataria y demás proponentes de la presente adjudicación, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la promulgación de la presente Ordenanza, de acuerdo a lo determinado por el Artículo 11 del Pliego de Condiciones Generales.

Artículo 3º: Comuníquese, publíquese, dése al Departamento Ejecutivo, al Libro de Ordenanzas y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Las Heras, a los 18 días del mes de junio de 1998.

Mirtha S. Videla
Presidente H.C.D.
Juan Carlos Stella
Secretario H.C.D.

DECRETO Nº 1110

Ciudad de Las Heras, julio 1 de 1998.

Visto la Ordenanza Nº 32/98 emitida por el H.C.D., y

CONSIDERANDO:

Que en la misma se solicita que se ratifique en todo su contenido el Decreto Nº 1810/97 emitido por el Departamento Ejecutivo y obrante a fs. 107 del Expte. Nº 2812-M-97, en el que se le adjudica a la firma Suimbo S.A. (continuadora de la actividad de la Sociedad de Hecho conformada por la Firma Lorenzo Nadal), un inmueble de aprox. 12.000 m2;

Que corresponde dictar la norma legal respectiva;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

Artículo 1º.- Promulgar la Ordenanza Nº 32/98, emitida por el H.C.D., con fecha 18 de junio de 1998.

Artículo 2º.- Tomen conocimiento Contaduría, Crecimiento Económico y la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 3º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Guillermo Amstutz
Intendente
Armando Lértora
Secretario de Hacienda y
Administración
6/1/99 (1 P.) A/cobrar

ORDENANZA Nº 33/98

Visto el Expte. Nº 5227-M-97, caratulado Municipalidad de Las Heras e iniciado por la Firma Trigger Pack, solicitando la adjudicación en comodato con promesa de donación de un inmueble ubicado en el futuro Complejo Industrial y Minero denominado P.I.M.E.N. del Departamento de Las

Heras, destinado a la instalación de una fábrica principalmente de elementos de cotillón, y;

CONSIDERANDO:

Que del análisis de la pieza administrativa se desprende que el oferente ha cumplimentado en todas sus partes, las condiciones establecidas en la respectiva licitación tanto en las condiciones técnicas y económicas, motivo por el cual y además por existir informes relacionados con la viabilidad del Proyecto, a fs. 87, obra Decreto Municipal en el que se le adjunta a la firma precedentemente citada el predio solicitado;

Por ello; este Organismo Legislativo no tiene objeciones que formular por encuadrarse la propuesta dentro de los objetivos y finalidades del P.I.M.E.N.,

Por lo que:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE ORDENA:

Artículo 1º: Ratifícase en todo su contenido el Decreto Nº 368 de fecha 16 de marzo de 1998 emitido por el Departamento Ejecutivo y obrante a fs. 87 del Expte. Nº 5227-M-97, en el que se le adjudica a la firma Trigger Pack el predio solicitado de aproximadamente 2.500 m2 de superficie, ubicado en la manzana E, con frente a calle Nº 3 y 4, por reunir los requisitos necesarios que surgen de la Ordenanza Nº 104/92 artículo 5º y del pliego de condiciones y acuerdos complementarios y por existir además informes relacionados con la viabilidad del Proyecto.

Artículo 2º: El Departamento Ejecutivo, deberá notificar en forma fehaciente a la firma adjudicataria y demás proponentes de la presente adjudicación, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la promulgación de la presente Ordenanza, de acuerdo a lo determinado por el Artículo 11 del Pliego de Condiciones Generales.

Artículo 3º: Comuníquese, publíquese, dése al Departamento Ejecutivo, al Libro de Ordenanzas y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Las Heras, a los 18 días del mes de junio de 1998.

Mirtha S. Videla
Presidente H.C.D.
Juan Carlos Stella
Secretario H.C.D.

DECRETO Nº 1107

Ciudad de Las Heras, julio 1 de 1998.

Visto la Ordenanza Nº 33/98 emitida por el H.C.D., y

CONSIDERANDO:

Que en la misma se solicita que se ratifique en todo su contenido el Decreto Nº 368/98 emitido por el Departamento Ejecutivo y obrante a fs. 87 del Expte. Nº 5227-M-97, en el que se le adjudica a la firma Trigger Pack el predio solicitado de aprox. 2.500 m2 de superficie.

Que corresponde dictar la norma legal respectiva;
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

Artículo 1º.- Promulgar la Ordenanza Nº 33/98, emitida por el H.C.D., con fecha 18 de junio de 1998.

Artículo 2º.- Tomen conocimiento Contaduría, Crecimiento Económico y la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 3º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Guillermo Amstutz
Intendente
Armando Lértora
Secretario de Hacienda y
Administración
6/1/99 (1 P.) A/cobrar

ORDENANZA Nº 34/98

Visto el Expte. Nº 2274-C-98, caratulado Cámara Cuarta de Trabajo s/Aldao José c/Municipalidad de Las Heras, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/2 el Dr. Jorge A. Luraschi, abogado, en representación del Sr. Julio J. Aldao tramitan el reclamo de su representante Aldao José contra la Municipalidad de Las Heras, por sumario.

Que la referida causa Judicial que se tramita se basa en un reclamo que el presentante le reali-

za a la Comuna por incapacidad laboral (66%), que la misma resistió por considerarlo excesivo y sobredimensionado.

Que a los efectos de llegar a un acuerdo entre ambas partes, se realiza un convenio conciliatorio el cual obra a fs. 12 del presente expediente.

Que este Honorable Cuerpo luego del estudio al expediente de referencia, sugiere se apruebe el convenio suscripto a fs. 12.

Por ello;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE ORDENA:

Artículo 1º: Apruébase en todas sus partes el convenio conciliatorio, que comparecen, por una parte el Sr. Aldao Julio con el Patrocinio del Dr. Jorge A. Luraschi y el Dr. Federico Amstutz en representación de la Municipalidad de Las Heras, en referencia a la Causa Judicial que el Sr. Julio Aldao realiza c/la Municipalidad de Las Heras, por sumario.

Artículo 2º: Comuníquese, publíquese, dése al Departamento Ejecutivo, al Libro de Ordenanzas y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Las Heras, a los 18 días del mes de junio de 1998.

Mirtha S. Videla
Presidente H.C.D.
Juan Carlos Stella
Secretario H.C.D.

DECRETO Nº 1113

Ciudad de Las Heras, julio 1 de 1998.

Visto la Ordenanza Nº 34/98 emitida por el H.C.D., y

CONSIDERANDO:

Que en la misma se solicita que se apruebe en todas sus partes el convenio conciliatorio, que comparten, por una parte el Sr. Aldao Julio con el Patrocinio del Dr. Jorge A. Luraschi y el Dr. Federico Amstutz en representación de la Municipalidad de Las Heras en referencia a la causa judicial que el Sr. Julio Aldao realiza c/ Municipalidad de Las Heras, por sumario.

Que corresponde dictar la norma legal respectiva;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

Artículo 1º.- Promulgar la Ordenanza Nº 34/98, emitida por el H.C.D., con fecha 18 de junio de 1998.

Artículo 2º.- Tomen conocimiento Asesoría Letrada, Contaduría y Tesorería.

Artículo 3º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Guillermo Amstutz
Intendente
Armando Lértora
Secretario de Hacienda y
Administración
6/1/99 (1 P.) A/cobrar

ORDENANZA Nº 35/98

Visto el expediente nº 1920-M-90, caratulado Mendoza Refrescos S.A. s/publicidad colocada en el Dpto., y;

CONSIDERANDO:

Que luego del estudio al expediente de referencia y tomando en cuenta lo expresado en el Dictamen Obrante a fs. 97/98, por el Asesor de este Honorable Cuerpo, en el cual no hay objeciones que formular al respecto.

Por ello;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE ORDENA:

Artículo 1º: Ratifícase el convenio celebrado entre la Municipalidad de Las Heras, y Mendoza Refrescos S.A. obrante a fs. 76/77 respecto al punto III Situación anterior al 31/12/93.

Artículo 2º: Solicítase al Departamento Ejecutivo que por el área que corresponda, vuelva a negociar lo pactado en el punto IV Situación posterior al 1/1/94, del mencionado convenio, adecuando lo convenido a las consideraciones del dictamen Nº 176/98 de la Asesoría Legal de este Cuerpo, obrante a fs. 97/98.

Artículo 3º: El Departamento Ejecutivo, por medio del área que corresponde, deberá notificar a

Mendoza Refrescos S.A. que el Presidente de su Directorio deberá suscribir y ratificar el Convenio de fs. 76/77, conforme lo acordado en el punto II del mismo. Asimismo, dicha firma deberá acreditar las atribuciones del Presidente de su Directorio, con la presentación de copia certificada de su Estatuto y del acta de designación de autoridades.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, dése al Departamento Ejecutivo, al Libro de Ordenanzas y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Las Heras, a los 18 días del mes de junio de 1998.

Mirtha S. Videla
Presidente H.C.D.
Juan Carlos Stella
Secretario H.C.D.

DECRETO Nº 1139

Ciudad de Las Heras, julio 3 de 1998.

Visto la Ordenanza Nº 35/98 emitida por el H.C.D., y

CONSIDERANDO:

Que en la misma se solicita que se ratifique el convenio celebrado entre la Municipalidad de Las Heras, y Mendoza Refrescos S.A. obrante a fs. 76/77 respecto al punto III Situación anterior al 31/12/93.

Que corresponde dictar la norma legal respectiva;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

Artículo 1º.- Promulgar la Ordenanza Nº 35/98, emitida por el H.C.D., con fecha 18 de junio de 1998.

Artículo 2º.- Tomen conocimiento Dirección de Rentas e Inspección General.

Artículo 3º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Guillermo Amstutz
Intendente
Armando Lértora
Secretario de Hacienda y
Administración
6/1/99 (1 P.) A/cobrar